

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN CONTABILIDAD:AUDITORIA

**APLICACIÓN DEL INTERÉS LEGAL DEVENGADO DE
DEUDA LABORALES Y LA SITUACIÓN SOCIO
ECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES ANTES
DE LA VIGENCIA DEL D.L. N° 25920 -
UNA NUEVA PROPUESTA**

TESIS

PRESENTADA POR:

CPCC.LIBERTAD MERCEDES TERCEROS

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*)
CON MENCIÓN EN CONTABILIDAD AUDITORIA**

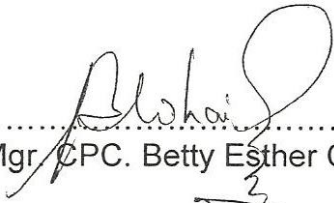
**TACNA – PERÚ
2013**

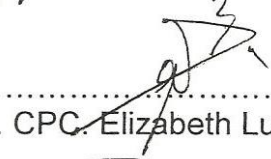
UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN – TACNA
ESCUELA DE POSGRADO

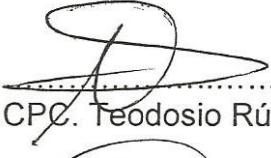
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD AUDITORIA


**APLICACIÓN DEL INTERES LEGAL DEVENGADO DE DEUDAS
LABORALES Y LA SITUACION SOCIOECONOMICA DE LOS
TRABAJADORES ANTES DE LA VIGENCIA DEL D.L. N° 25920. UNA
NUEVA PROPUESTA**

Tesis sustentada y aprobada el 03 de octubre del 2013; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 
Mgr. CPC. Betty Esther Cohaila Calderón

SECRETARIO : 
Mgr. CPC. Elizabeth Luisa Medina Soto

MIEMBRO : 
Mgr. CPC. Teodosio Rúben Soto Huanca

ASESOR : 
Mgr. CPC. Augusto Cahuapaza Morales

DEDICATORIA

Dedico muy especialmente a Dios y la Virgen Santísima por ser mis guías espirituales, por acompañarme y darme la fuerza necesaria para vencer los obstáculos y dificultades de la Vida.

A mi Madre y Hermana por su apoyo incondicional, porque gracias a su ayuda, confianza y respaldo he logrado ser lo que soy.

A mi hija por ser el motor que me impulsa a levantarme cada mañana.

Y cada una de las personas que contribuyeron y me acompañaron a que hoy esté logrando esta meta.

“Me puedo caer, me puedo herir, puedo quebrarme, pero con eso no desaparecerá mi fuerza de voluntad”. Madre Teresa de Calcuta

TABLA DE CONTENIDOS

	Pág.
DEDICATORIA	iii
TABLA DE CONTENIDOS	iv
INDICE DE TABLAS	viii
INDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	6
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	7
1.3.1. Problema principal	7
1.3.2. Problema secundario	7
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	8

1.5.	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.5.1.	General	9
1.5.2.	Específicos	9
1.6.	HIPÓTESIS	10
1.6.1.	Hipótesis Principal	10
1.6.2.	Hipótesis secundarias	10
1.7	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	11

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

1.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.2.	BASES TEÓRICAS	12
1.2.1.	Intereses Devengados Laborales	12
1.2.1.1.	Definición	12
1.2.1.2.	Intereses	15
1.2.2.	Remuneraciones Devengadas	23
2.2.2.1	Definición	23
2.2.2.2	Deuda	25
2.2.2.3	Clasificación	25

MARCO PROPOSITIVO

2.1.	OBJETIVOS DE LA PROPUESTA	25
------	---------------------------	----

2.1.1. Objetivo General	25
2.1.2. Objetivos Específicos	26
2.2. DESARROLLO DE LA PROPUESTA	27
2.2.1. Antecedentes de la Propuesta	27
2.2.2. Aspectos Teórico que Sustentan la Propuesta	29

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO INVESTIGACIÓN	56
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	56
3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN	56
3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO	57
3.4.1 Población	57
3.4.2 Muestra	58
3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	58
3.5.1 Técnicas de Recolección de datos	58
3.5.1.1 Encuesta	58
3.5.2 Instrumentos de recolección de datos	59
3.5.2.1 Cuestionario	59

3.6.	PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	60
3.6.1	Procesamiento de datos	60
3.6.2	Análisis de datos	60
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS		
4.1.	PRESENTACIÓN	62
4.2.	VALIDACION ESCALA DE VALORACION DE VARIABLES	62
4.3.	ANALISIS DE LOS RESULTADOS	63
CAPITULO V		
DISCUSION DE RESULTADOS		
5.1	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	94
5.2	CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS	96
	CONCLUSIONES	100
	RECOMENDACIONES	102
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
	ANEXOS	108

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Tasa de inflación Anual del Perú, Años 1980-1990	31
Tabla 2	Aplicando intereses laborales retroactivamente	51
Tabla 3	Aplicando intereses que regían antes del 03.12.92	52
Tabla 4	Convirtiendo la deuda en dólares y aplicando intereses	53
Tabla 5	Aplicando índices de precio al consumidor	54
Tabla 6	Resumen	54
Tabla 7	Determinación de la población	57
Tabla 8	Determinación de la muestra	58
Tabla 9	El interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero	64
Tabla 10	Por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero, debe de mantener su poder adquisitivo	66
Tabla 11	La Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920	68
Tabla 12	El cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes de diciembre de 1992, se deben realizar en dos periodos	70
Tabla 13	La tasa de interés en términos efectivos, es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones	72
Tabla 14	La tasa de interés legal es calculada en términos efectivos.	74
Tabla 15	La Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico	76

Tabla 16	De acuerdo a nuestra Constitución las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación	78
Tabla 17	Existe excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador	80
Tabla 18	La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes	82
Tabla 19	Ante una duda de interpretación de una norma laboral, el juez como intérprete debe optar la más favorable al trabajador	84
Tabla 20	La aplicación de los interés laborales	86
Tabla 21	Los intereses laborales permite cubrir los gastos de la canasta familiar	88
Tabla 22	Los intereses laborales le permite tener una calidad de vida adecuada	90
Tabla 23	Los intereses laborales tienen el mismo valor adquisitivo	92

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Pirámide de Kelsen	46
Figura 2	El interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero	64
Figura 3	Por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo	66
Figura 4	La Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920	68
Figura 5	El cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes de diciembre 1992, se deben realizar en dos periodos	70
Figura 6	La tasa de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones	72
Figura 7	La tasa de interés legal es calculada en términos efectivos	74
Figura 8	La Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico	76
Figura 9	De acuerdo a nuestra Constitución, las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación	78
Figura 10	Existen excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador	80
Figura 11	La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes	82
Figura 12	Ante una duda de interpretación de una norma laboral, el juez como intérprete debe optar la más favorable al trabajador	84

Figura 13	La aplicación de los intereses laborales	86
Figura 14	Los intereses laborales permite cubrir los gastos de la canasta familiar	88
Figura 15	Los intereses laborales le permite tener una calidad de vida adecuada	90
Figura 16	Los intereses laborales tienen el mismo valor adquisitivo	92

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo determinar cómo la aplicación de los intereses laborales influye en la situación económica del trabajador; para el trabajo de campo, tomo muestras de profesionales contadores públicos especialistas en peritaje contable, abogados, y magistrados del Poder Judicial que hayan conocido casos que versan sobre el tema, todos ellos de la zona sur del país, con la finalidad de evaluar las apreciaciones de carácter técnico debidamente sustentadas, para determinar el interés devengado, de deudas laborales antes de la dación de la Ley N° 25920

Esta propuesta nace por las controversias existentes respecto al procedimiento que se aplica para determinar el interés legal devengado de deudas laborales, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920, ya que en algunos casos, se aplica los intereses legales capitalizables y en otros los no capitalizables.

Esta situación influye en la situación económica del trabajador al obtener importes inferiores a los correspondientes, los cuales resultan distorsionados por la inflación y el paso del tiempo; los intereses deben de compensar el capital no disponible durante el período de mora, además de cubrir la pérdida de su valor adquisitivo.

ABSTRACT

The present study aimed to determine the application of labour interests influence the economic situation of the worker; for field work, taking samples of professional public accountants specialize in accounting expertise, lawyers and magistrates of the judiciary who have known cases that deal with the subject, all of them in the southern part of the country, in order to properly assess the perceptions of a technical nature based, to determine the accrued interest, of labor debts before the enactment of the law N° 25920.

This proposal was created by the existing controversies regarding the procedure that applies to determine the legal interest accrual of labor debts, before the entry into force of the law N° 25920, since in some cases, applies capital and in other legal interests the non capitalizable.

This situation affects the economic situation of the worker to get lower than the corresponding amounts, which are distorted by inflation and the passage of time; interests must compensate the capital not available during the period of mora, in addition to covering the loss of its value.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar cómo la aplicación de los intereses laborales influyen en la situación económica del trabajador.

Resulta indispensable referir que el interés laboral cumple una función resarcitoria que consiste en reparar el daño por el retardo injustificado e imputable en el cumplimiento de la obligación, así como mantener el valor del capital de la obligación laboral. Asimismo, debe procurarse que los intereses determinados restauren de modo efectivo la privación del capital adeudado al trabajador durante el período de privación del mismo, con miras a lograr la justicia individual del caso e impedir que el incumplimiento del empleador, como conducta social sea premiado y, de tal modo, estimulado, con las obvias consecuencias que de allí resultan para la sociedad en su conjunto y el desmedro consiguiente de la seguridad jurídica. El trabajador debe ser resarcido con la misma suma que habría obtenido de haber tenido a su disposición el monto al momento en que le era debido. Y como se tiene conocimiento de acuerdo a nuestra legislación, el interés se devenga a partir del día siguiente aquel en que

se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo. para el devengamiento de los intereses laborales, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño. Además, los pagos parciales que haga el empleador, luego de haber incurrido en mora, deben aplicarse primero al pago de los intereses devengados y luego a la satisfacción del monto principal adeudado, según lo establecido en el artículo 1242º del Código Civil, aplicado supletoriamente. Merece referir que el interés legal laboral, es un interés moratorio, en la medida en que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (artículo 1242º del Código Civil). No obstante, este interés laboral no tiene naturaleza contraprestativa; por lo tanto, no es remuneración; por ello no sirve de base de cálculo de ningún tributo o aportación que grave remuneraciones. Por tal motivo, el presente trabajo de investigación consta de cuatro capítulos. El primer capítulo puntualiza el planteamiento del problema, dentro del marco de la coherencia y relación de variables y subvariables.

El segundo capítulo cubre un tema, sin lugar a dudas relevante, es el referido al Marco Teórico, teniendo en cuenta los antecedentes del

estudio, las bases teóricas y la definición de términos básicos, relacionados a la aplicación de los intereses laborales.

El tercer capítulo trata sobre el marco propositivo.

El cuarto capítulo puntualiza el marco metodológico, como: el tipo, diseño de la investigación, la población y muestra, operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos para recolección de datos y el procesamiento y análisis de los datos.

En el quinto capítulo refiere a los resultados, en relación a las variables de estudios, y teniendo en cuenta los objetivos de la investigación. Y el sexto capítulo puntualiza la discusión de resultados. Y finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es de relevancia social la forma cómo se vienen resolviendo las demandas laborales sobre la determinación de los intereses legales laborales antes del 03 de diciembre de 1992 y después de la promulgación del D.L. N° 25920.

Esto se debe a que después de la promulgación del D.L.N° 25920 (vigente a partir del 03 de diciembre de 1992), la aplicación de intereses legales laborales se han modificado, debido a las distintas interpretaciones de la norma invocada.

Antes de la dación de este dispositivo, no existía una aplicación específica para deudas laborales.

Se ha constituido como un dilema, los criterios que se han venido aplicando, en materia laboral judicial, para determinar los intereses laborales, de deudas impagas antes del 03 de diciembre de 1992, ya que en la mayoría de los casos, los intereses determinados son insuficientes y en otros son demasiados exorbitantes. Esto se debe a la confusión que existe en la aplicación de los intereses legales capitalizables e intereses legales no capitalizables y las tasas de interés vigentes en el tiempo.

Esta situación influye en la situación económica del trabajador, porque él está esperanzado en la retribución justa que va a recibir por sus adeudos impagos, único medio de subsistencia, justamente por su naturaleza alimentaria, consecuentemente, su capacidad adquisitiva se detrae, disminuye, al obtener cantidades inferiores a las correspondientes, las cuales resultan distorsionadas por la inflación y el paso del tiempo, estos intereses tienen que compensar la indisponibilidad del capital durante el transcurso de la mora, además de cubrir la pérdida de su valor adquisitivo.

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

A partir del 2 de julio de 1982 el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) fijó una tasa de interés legal específica nominal, expresada en términos anuales. Luego, a partir del 26 de agosto de 1985 estableció una tasa de interés legal específica efectiva, anual. Posteriormente, a partir del 1 de diciembre de 1988, fijó una tasa de interés específica, efectiva, expresada en términos mensuales. Luego, desde el 16 de septiembre de 1992 fijó una tasa de interés legal referencial. Estas tasas por ser compuestas incluyen la capitalización, al confundir el interés con el capital, formando un nuevo capital que a su vez va a producir nuevos intereses.

Seguidamente, desde el 03 de diciembre de 1992, se establece una tasa de interés legal específico, que es solamente para deudas laborales y este interés no es capitalizable. Desde este momento se empieza a distorsionar la determinación de los intereses laborales ya que en la mayoría de casos, los intereses determinados van en perjuicio del trabajador y en otros a favor, los cuales resultan demasiados diminutos o exorbitantes.

1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1 Problema Principal

¿Cómo la aplicación de los intereses laborales influye en la situación económica del trabajador?

1.3.2 Problemas secundarios

a) ¿Cómo fue la aplicación del interés legal capitalizable que estuvo vigente antes del 03 de diciembre de 1992?

b) ¿Cómo los intereses legales de deudas laborales impagas deben aplicarse?

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Con el presente trabajo de investigación se pretende dar a conocer, que a partir de la dación de la Ley N° 25920, los intereses generados por

adeudos laborales antes del 03 de diciembre de 1992 se han distorsionado en el tiempo, debido a la variación de la inflación en los años 1980 al 2000.

Se ve como un problema los criterios que se han venido aplicando, en materia laboral y judicial, para determinar los intereses laborales de deudas impagas antes del 03 de diciembre de 1992, ya que en la mayoría de casos, los intereses determinados van en perjuicio del trabajador y en otros son demasiados exorbitantes, por lo que se debe encontrar qué interés se va aplicar a las deudas laboras impagas antes del 03 de diciembre de 1992.

1.5 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Objetivo general

Determinar cómo la aplicación de los intereses laborales influye en la situación económica del trabajador.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Determinar cómo fue la aplicación del interés legal capitalizable que estuvo vigente antes del 03 de diciembre de 1992.

- b) Verificar cómo los intereses legales de deudas laborales impagas deben aplicarse.

- c) Proponer las apreciaciones de carácter técnico debidamente sustentadas que deben tenerse presente para resolver las controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado, de deudas laborales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.

1.6 HIPÓTESIS

1.6.1 Hipótesis general

La aplicación de los intereses laborales influye significativamente en la situación económica del trabajador.

1.6.2 Hipótesis específicas

- a. La aplicación del interés legal capitalizable que estuvo vigente antes del 03 de diciembre de 1992 es poco adecuada.
- b. Los intereses legales de deudas laborales impagas deben aplicarse en dos periodos hasta el 02 de diciembre de 2002 y después del 03 de diciembre de 1992.

1.7 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	TIPOS DE VARIABLE SEGÚN SU FUNCIÓN	NATURALEZA DE LA VARIABLE	INDICADORES
Aplicación de los intereses laborales	Independiente	Cualitativa	X ₁ : Intereses legales de deudas laborales impagas X ₂ : Tasa de Interés en términos efectivos X ₃ : Aplicación de la constitución Política del Perú
Situación económica del trabajador	Dependiente	Cualitativa	Y ₁ : Situación económica del trabajador con relación a los Intereses laborales en forma retroactiva

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

No se ha encontrado trabajos de investigación que se relacionen con las variables del problema planteado.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Intereses devengados laborales

2.2.1.1 Definición

Es la cantidad de dinero obtenida en un periodo de tiempo ya transcurrido por algún concepto remunerativo laboral, aún no cobrado o pagado (Avelino, 2011).

El interés laboral cumple una función resarcitoria que consiste en reparar el daño por el retardo injustificado e imputable en el cumplimiento de la obligación, así como mantener el valor del capital de la obligación laboral.

Debe procurarse que los intereses determinados restauren de modo efectivo la privación del capital adeudado al trabajador durante el período de privación del mismo, con miras a lograr la justicia individual del caso e impedir que el incumplimiento del empleador, como conducta social sea premiado y, de tal modo, estimulado, con las obvias consecuencias que de allí resultan para la sociedad en su conjunto y el desmedro consiguiente de la seguridad jurídica (Avelino, 2011).

El trabajador debe ser resarcido con la misma suma que habría obtenido de haber tenido a su disposición el monto al momento en que le era debido.

De acuerdo a nuestra legislación, el interés se devenga a partir del día siguiente aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.

Para el devengamiento de los intereses laborales, no es necesario que el trabajador afectado exija judicial o

extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño (Avelino, 2011).

Los pagos parciales que haga el empleador, luego de haber incurrido en mora, deben aplicarse primero al pago de los intereses devengados y luego a la satisfacción del monto principal adeudado, según lo establecido en el artículo 1242º del Código Civil, aplicado supletoriamente .

El interés legal laboral es un interés moratorio, en la medida en que tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago (artículo 1242º del Código Civil).

Este interés laboral no tiene naturaleza contraprestativa, por lo tanto, no es remuneración; por ello no sirve de base de cálculo de ningún tributo o aportación que grave remuneraciones.

2.2.1.2 Intereses

El interés es la renta que percibe el prestamista por sus créditos o el ahorrista por sus depósitos. También es la renta que percibe

el capitalista por la utilización de su dinero o, simplemente, es el valor del dinero.

Este interés depende de las condiciones contractuales y varía en razón directa con la cantidad de dinero y con el tiempo de duración de la obligación (Avelino, 2011).

Luis Díez-Picazo Ponce de León citado por Elvira Martínez Coco, precisa: "En términos económicos se denomina interés al precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital de pertenencia ajena. Como quiera que los bienes de capital constituyan factores de producción, su utilización o disfrute proporciona un beneficio por el cual debe pagarse un precio.

Para Raúl Ferrero Costa los intereses son los: "Frutos civiles que pueden producir cualquier bien o prestación, sea o no de suma de dinero, por lo que se aplican a toda clase de deudas."

a) Clasificación de los intereses

Según Aquije (1997), sus fuentes pueden ser:

- **Convencionales o voluntarios:** Cuando la obligación de dar intereses lo establecen las partes, es decir, surge de un convenio.
- **Legales (moratorios y procesales):** Cuando el deber de pagar intereses nace sin la voluntad de las partes, los fija la Ley.

POR SU FUNCIÓN. Los intereses tanto convencionales como legales pueden, a su vez, clasificarse en:

- **Compensatorios:** Tienen por función otorgar un beneficio, un lucro al capital invertido o transferido.
- **Moratorios:** Se devengan debido a las circunstancias del retraso doloso o culposo en el cumplimiento de la obligación, por parte del deudor, y a la constitución en mora de este último. Su función es indemnizar la mora en el pago.

SEGÚN SU FORMA DE PAGO. Las partes pueden acordar que conforme a los intervalos establecidos, el interés vencido se pague o capitalice.

- **Interés simple:** Es el que resulta de aplicar una tasa de interés nominal sobre el importe de capital inicial, llamado también principal, en un lapso determinado. Cuando solo el capital gana intereses por todo el tiempo que dura la transacción. La fórmula para su cálculo es la siguiente:

$$I = C \left\{ \frac{i}{100} \times \frac{n}{m} \right\}$$

C = Capital principal o deuda

i = Tasa de interés nominal

n = Días de inversión

m = 360 cuando la tasa es anual y 30 cuando la tasa es mensual.

I = Monto de intereses

- **Interés compuesto:** Cuando el interés simple se adiciona al capital al final de cada intervalo de tiempo pactado para ganar intereses en el período siguiente, el cual puede ser diario, mensual, trimestral, anual, etc. Es decir, los intereses se capitalizan.

$$I = C \left\{ 1 + \left(\frac{i}{100 \times m} \right)^{n-1} \right\}$$

I = Monto de Intereses

C = Capital principal o deuda

i = Tasa de interés nominal

n = Días de inversión

m = Depende de la capitalización pactada:

diaria	m = 360	trimestral	m = 4
quincenal	m = 24	semestral	m = 2
mensual	m = 12	anual	m = 1

b) Tasas de interés

La tasa de interés es el precio que se paga por el uso del dinero ajeno expresado en un porcentaje anual o mensual. Es el modo con que se mide el interés. Es el valor del dinero a través del tiempo. (Avelino, 2011).

Es la expresión porcentual del interés aplicado sobre un capital. Las tasas de interés pueden estar expresadas en términos nominales (interés simple) o efectivos (interés compuesto).

La tasa de interés es en lo esencial una medida de la productividad que se espera del dinero. (Avelino, 2011).

- Clases de tasa de interés

Por su forma de pago

a) Nominal: La tasa nominal es el interés que capitaliza más de una vez por año. Esta tasa convencional o de referencia lo fija el Banco Central de un país para regular las operaciones activas (préstamos y créditos) y pasivas (depósitos y ahorros) del

sistema financiero. Es una tasa de interés simple. (Avelino, 2011).

En Perú, en las operaciones del Sistema Financiero rigió hasta el 25 de agosto de 1985.

b) Efectiva: Es la que capitaliza o actualiza un monto de dinero. Con el objeto de conocer con precisión el valor del dinero en el tiempo es necesario que las tasas de interés nominales sean convertidas a tasas efectivas.

La tasa efectiva es aquella a la que efectivamente está colocado el capital. La capitalización del interés en determinado número de veces por año, da lugar a una tasa efectiva mayor que la nominal. Esta tasa representa globalmente el pago de intereses, impuestos, comisiones y cualquier otro tipo de gastos que la operación financiera implique. La tasa efectiva es una función exponencial de la tasa periódica. (Avelino, 2011).

Por su operación

a) Tasas de interés convencional compensatorio: La tasa máxima de interés convencional compensatorio (según el Art. 1242 del C.C., el interés compensatorio lo constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien). Es fijada por el B.C.R.P. (Art. 1243 del C.C.) Estas tasas a su vez se subdividen en:

a.1.) Activa o de colocación de fondos: Es aquella que cobra los bancos por operaciones directas en cualquiera de sus modalidades, financiadas con recursos internos o externos en términos efectivos por todo concepto (operaciones entre intermediarios financieros con usuarios finales, créditos promocionales, operaciones del BCR con instituciones del sistema financiero, créditos entre personas ajenas al sistema financiero).

a.2.) Tasa efectiva de interés legal: Es a la que se refieren los artículos del Código Civil, N° 1244 (La tasa de interés legal es

fijada por el BCR) y N° 1245 (cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal).

a.3.) Pasiva o de captación de fondos: Es la que se paga a los depositantes; hasta el 31 de marzo de 1991 era fijada y maniobrada por el BCRP y a partir del 01 de abril de 1991 es fijada por el libre mercado.

a.4.) Interés judicial.- Por Ley 23413 del 01 de junio de 1982 y por el Art. 1244 del C.C. ha sido y es fijada por el BCR de la manera siguiente:

- Con anterioridad al 25 de agosto de 1985 rigió la Tasa Nominal, fijada por el BCRP.
- Del 26 de agosto de 1985 al 30 de noviembre de 1988 fueron fijadas por el BCRP en términos efectivos anuales, tanto para operaciones en moneda nacional como para operaciones en moneda extranjera.
- Del 01 de diciembre de 1988 al 31 de marzo de 1991, las tasas fueron fijadas en términos efectivos mensuales, para

operaciones en moneda nacional y en términos efectivos anuales, para operaciones en moneda extranjera.

- Del 01 de abril de 1991 al 15 de setiembre de 1992, para deudas en moneda extranjera, rigió la TAMEX en términos efectivos anuales; y para deudas en moneda nacional rigió la TAMN en términos efectivos mensuales.

A partir del 16 de setiembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1994 operó 2 veces la TIPMN (Tasa Promedio Ponderado de las Tasas Pagadas sobre Depósitos en Moneda Nacional), incluidos aquellos a la vista, por los Bancos y Financieras, en términos mensuales 1,2 veces la TIPMEX (Tasa Promedio Ponderado de las Tasas Pagadas sobre Depósitos en Moneda Extranjera), incluidos aquellos a la vista, por los Bancos y Financieras, en términos anuales.

Desde el 01 de enero de 1995 hasta el 31 de julio de 1996 la 2xTIPMN fue fijada en términos anuales y desde el 01 de agosto de 1996 opera la 1,4xTIPMN y la 1,1 veces la TIPMEX, ambas en términos anuales.

2.2.2 Remuneraciones devengadas

2.2.2.1 Definición

Son las sumas que los empleadores adeudan a los trabajadores por concepto de remuneraciones, indemnizaciones, bonificaciones, o cualquier otro concepto remunerativo con motivo de la prestación de servicios.

La remuneración es la compensación económica que recibe un trabajador por los servicios prestados a una determinada empresa o institución. Y está destinada a la subsistencia del trabajador y de su familia.

En otras palabras constituye las recompensas de todo tipo que reciben los trabajadores por llevar a cabo las tareas que les asignó la organización; la compensación puede ser directa e indirecta, la compensación directa es el pago que recibe el trabajador en forma de sueldos, salarios, primas y comisiones. La compensación indirecta, llamada también beneficios, son las que

se otorgan por derechos y prestaciones que se adquieren, como son las vacaciones, gratificaciones, asignación familiar, seguros, etc.

Generalmente, las remuneraciones o compensaciones se otorgan a los trabajadores por los servicios prestados, pudiendo ser esfuerzos físicos, mentales y/o visuales, que desarrolla un trabajador a favor de un empleador o patrón, en los contratos de trabajo se establecerán las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios.

Constituye remuneración el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios en dinero o especie, cualesquiera sean la forma o denominación que se le dé, siempre que sea de su libre disposición; dentro de las remuneraciones más conocidas en nuestra legislación laboral, tenemos: sueldos, salarios, primas, comisiones, bonificaciones, bonos y asignaciones. Tal concepto es aplicable para todo efecto legal, tanto para el cálculo y pago de impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social y similares que gravan las remuneraciones.

2.2.2.2 Deuda

Es la obligación que tiene una persona física o ideal de dar, hacer o no hacer una cosa. Se designa así a la obligación en dinero o en mercancías que una persona (deudor) tiene para con otra (acreedor).

2.2.2.3 Clasificación

Deuda laboral: Adeudos laborales que tiene una empresa con sus trabajadores.

3. MARCO PROPOSITIVO

Propuesta para resolver las controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado de deudas laborales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.

3.1 OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

3.1.1 Objetivo general

Determinar las apreciaciones de carácter técnico debidamente sustentadas, que deben tenerse presente para resolver las controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado, de deudas laborales antes de la entrada en vigencia de la ley N° 25920.

3.1.2 Objetivos específicos

- a) Analizar el marco jurídico referido a la determinación del interés legal devengado, de deudas laborales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.

- b) Demostrar mediante cálculos y procedimientos, de acuerdo al sustento legal para la resolución de controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado, de deudas laborales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.

3.2 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

3.2.1 Antecedentes de la propuesta

- Decreto Ley N° 25920

Art. 1º A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral es el interés legal fijado por el BCRP. El referido interés no es capitalizable.

Art. 2º El Decreto Supremo 03-80-TR, del 26 de marzo de 1980, que regula las acciones judiciales en materia laboral, al tener fuerza y jerarquía de Ley por disposición expresa del artículo 31º del Decreto Ley 19040, ha mantenido plenamente sus efectos legales en materia de indemnización por mora en el pago de deudas laborales.

En consecuencia, déjese sin efecto el Decreto Supremo 033-85-TR del 18 de noviembre de 1985, así como la capitalización de

intereses en todo adeudo pendiente de pago o en ejecución a la fecha de vigencia del presente Decreto Ley.

Art. 3ª El interés legal sobre montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.

Disposiciones transitorias y finales

Primera. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, los procedimientos administrativos o judiciales, en tránsito o en etapa de ejecución, o cualquier adeudo pendiente a la fecha de publicación del presente Decreto Ley, se adecuarán a sus normas.

En ningún caso el monto que debe pagarse por intereses moratorios, en los casos contemplados en la presente

Disposición Transitoria, será inferior al que resulte de aplicar el artículo 1º del presente Decreto Ley.

Segunda. Derogase el inciso d) del artículo 51º y el artículo 52º del Decreto Supremo 03-80-TR y cualquier otra disposición legal que se oponga al presente Decreto Ley.

Tercera. El presente Decreto Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario “El Peruano”.

3.2.2 Aspectos teóricos que sustentan la propuesta

a) Inflación

Viene a ser la pérdida del poder adquisitivo de nuestro signo monetario para la adquisición de bienes y servicios dentro de nuestro país, debido al incremento constante de los precios.

Desequilibrio económico, caracterizado por la subida general de precios, y que proviene del aumento del papel moneda.

Es un incremento generalizado y continuo de precios, lo que equivale a la desvalorización de la moneda con consecuencias

negativas en la actividad económica y en el bienestar de la población.

El índice más utilizado para medir la inflación es el "Índice de Precios al Consumidor" o IPC, el cual indica porcentualmente la variación en el precio promedio de los bienes y servicios que adquiere un consumidor típico en dos instantes de tiempo, usando como referencia lo que se denomina en algunos países la *cesta básica*.

La inflación acarrea costos y mientras mayor sea la tasa de variación de los precios mayores serán los costos.

El proceso inflacionario implica, para los comerciantes, costos reales para actualizar los precios. El incremento continuo del nivel general de precios tiene efectos redistributivos a favor de los deudores, en la puja distributiva los asalariados y todos aquellos que dependan de ingresos nominales fijos verán disminuir sus ingresos reales. La inflación también ocasiona costos para el fisco debido al retardo que existe entre el momento en que se realizan los gastos y el cobro de los impuestos.

Tabla 1

Tasa de Inflación Anual del Perú, años 1980-1990

1980	60,8
1981	70,2
1982	72,9
1983	125,1
1984	111,5
1985	158,3
1986	62,9
1987	114,5
1988	1722,3
1989	2775,3
1990	7649,7

Fuente: elaboración propia

Como se puede apreciar en el tabla 1 entre los años 1988 y 1990 existió un aumento explosivo de la inflación de 1,000% al 7,000% y por ende las tasas de interés subieron a la par de la inflación.

b) Principio de legalidad

Es una regla que identifica el Derecho con la Ley o con aquellas normas de similar jerarquía; en tal virtud, supraordena a las normas de inferior valor tales como Decretos, Resoluciones y Otras Normas.

El Principio de Legalidad o Imperio de la Ley es un principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres (ej. el Estado sometido a la constitución). Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

c) Constitución Política del Perú

Es la norma fundamental escrita del Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de

las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades.

La Constitución Política del Perú es la carta magna y la ley fundamental sobre la que se asientan el Derecho, la justicia y las normas de la República del Perú y en base a la que se organiza el Estado del Perú.

La Constitución no sólo es la norma jurídica suprema formal y estática, sino también material y dinámica, por eso es la norma básica en la que se fundamentan las distintas ramas del Derecho, y la norma de unidad a la cual se integran. Es así que por su origen y su contenido se diferencia de cualquier otra fuente del Derecho. Y una de las maneras como se traduce tal diferencia es ubicándose en el vértice del ordenamiento jurídico.

El Art. 50º señala, que después de la Constitución, prevalece la Ley sobre otra norma de inferior jerarquía. (Patrón, 1996).

El principio de supremacía puede recibir también el rótulo de superlegalidad, porque la Constitución es la super-ley o ley máxima que está por encima de las demás y tiene superioridad sobre ellas.

El principio supra ordenador que emana de la Constitución es el principio de constitucionalidad de todo sistema jurídico, y por supuesto, del sistema legislativo. Este principio señala que las normas constitucionales tienen primacía por sobre cualquier otra norma del sistema y que, en caso de que cualquier otra norma se oponga de alguna manera a la norma constitucional, se aplicará la norma constitucional sobre ella.

De allí, y siguiendo este principio señalado, va de suyo que la totalidad del orden jurídico y político del Estado, no puede sino estar en completa consonancia con la Constitución, sin posibilidad de su violación de tal modo que los decretos, las leyes, los reglamentos, las sentencias y los actos administrativos, no podrán ser conculcatorios de lo establecido en la Constitución, y esto también es válido para la actividad

privada de los particulares, la cual deberá adaptarse con lo previsto en la Constitución.

- **Principio Indubio pro operario**

Art. N° 26° numeral 3 de la Constitución establece: Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

La Constitución, la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya sea porque su contenido sea incierto o indeterminado. Esto quiere decir, que para la aplicación del referido principio debe existir un conflicto de interpretación de una norma jurídica, la misma que al interpretarse ofrece varios sentidos, por lo que se debe adoptar como sentido normativo aquél que ofrece mayores beneficios al trabajador (FJ 21). (Resolución N° 0008-2005-PI/TC 2005-09-14).

El principio *indubio pro operario* será aplicable cuando exista un problema de asignación de significado de los alcances y contenido de una norma. *Ergo* nace de un conflicto de

interpretación, mas no de integración normativa. La noción de “norma” abarca a la misma Constitución, los tratados, leyes, los reglamentos, los convenios colectivos de trabajo, los contratos de trabajo, etc.

El literato Pasco Cosmopolis precisa que la aplicación de este principio debe ajustarse a los siguientes dos requisitos:

- Existencia de una duda insalvable o inexpugnable.
- Respeto a la *ratio juris* de la norma objeto de interpretación (para tal efecto, el aplicador del derecho deberá asignarle un sentido concordante y compatible con la razón de ésta).

El Tribunal Constitucional considera que la aplicación del referido principio está sujeta a las cuatro consideraciones siguientes:

- Existencia de una norma jurídica que, como consecuencia del proceso de interpretación, ofrece varios sentidos.
- Imposibilidad lógico-axiológica de dirimir esta duda mediante la utilización de cualquier método de interpretación admitido como válido por el ordenamiento nacional.
- Obligación de adoptar como sentido normativo a aquél que

ofrece mayores beneficios al trabajador.

- Imposibilidad del operador de integrar la norma, ya que el principio no se refiere a suplir la voluntad de éste, sino a adjudicarle el sentido más favorable al trabajador.

Art.103 segundo párrafo, especifica que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

El Estudioso Toribio Pacheco, en su Tratado de Derecho Civil, expone:

“El carácter más importante de la ley es el que da a sus disposiciones, fuerza obligatoria únicamente para lo futuro. La ley, pues, no dispone sino para lo venidero, es decir que no tiene efecto retroactivo....Una ley nueva no podrá jamás hacer que no exista, de hecho y de derecho, o que se considere como no practicada, la acción ejecutada antes de haber sido sancionada la ley. Esta como hemos visto, no tiene fuerza obligatoria sino desde el instante de su publicación...”

d) Régimen normativo del Estado en Perú

Este régimen se inspira en el principio de legalidad que es uno de los sustentos del Estado de Derecho. La legalidad es la conformidad con el derecho normativo vigente, el cual debe de regir en todos los actos y decisiones del Poder Público, por intermedio de sus funcionarios competentes y según las formalidades y requisitos que, para cada caso, la Constitución y las Leyes complementarias establecen y exigen, para su plena validez.

El gran tratadista austriaco Hans Kelsen propuso en su Teoría Pura de Derecho (1934) que el Ordenamiento Jurídico, es un sistema de normas ordenadas jerárquicamente, entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejarían a una pirámide formada por pisos superpuestos.

Analizando la estructura de los sistemas jurídicos, Kelsen, concluyó que toda norma obtiene su vigencia de una norma superior, remitiendo su validez hasta una *Norma Fundante Básica* (la *Grundnorm*), cuyo valor es pre-supuesto y no cuestionado.

Establece además la validez de la norma en su modo de producción y no en el contenido de la misma:

"Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundamental básica presupuesta, sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Por ello, y sólo por ello, pertenece la norma al orden jurídico.(Kelsen, 1993.).

Entonces, se tiene que el Sistema Jurídico en el Perú está constituido por normas jerárquicas y superpuestas, basado en la Teoría de Hans Kelsen, que según el autor, es el "Sistema de normas ordenadas jerárquicamente entre sí, de modo que traducidas a una imagen visual se asemejaría a una pirámide formada por varios pisos superpuestos.

Esta jerarquía, demuestra que la norma "inferior" encuentra en la "superior" la razón o fuente de su validez. La Constitución Política

del Perú establece una rígida sistematización jerárquica del ordenamiento jurídico peruano.

El régimen normativo del Estado Peruano se expresa, gráficamente, en la conocida Pirámide de Kelsen, que se muestra a continuación:

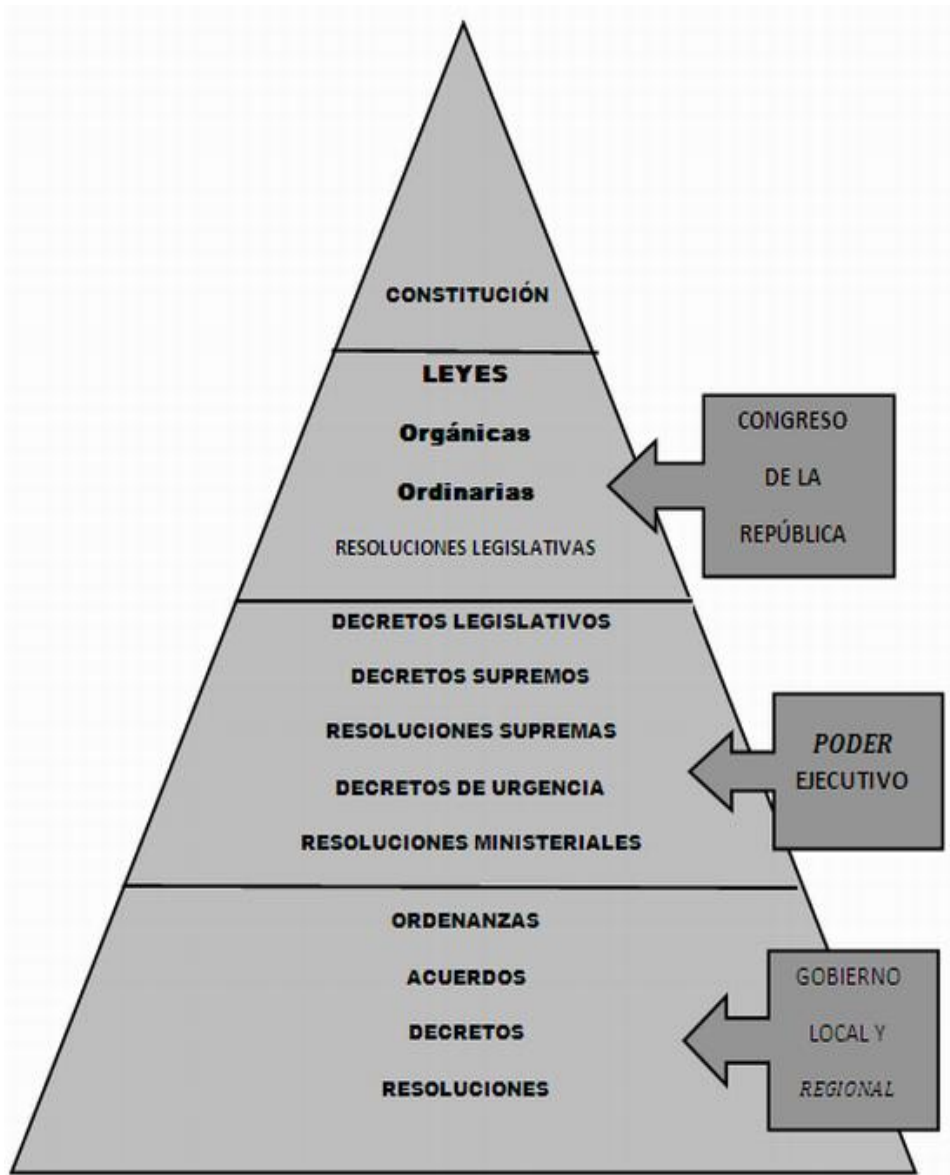


Figura 1. Pirámide de Kelsen

Al respecto, es necesario señalar que el sistema jurídico nacional se adhiere a la denominada “teoría de los hechos cumplidos”, según la cual las normas legales regulan los hechos, relaciones y situaciones que ocurren mientras tienen vigencia, es decir, entre el momento en que entran en vigor y aquél en que son derogadas o modificadas, (Rubio, 1985). Es decir que “los hechos cumplidos durante la vigencia de la antigua ley se rigen por ésta; los cumplidos después de su promulgación, por las nuevas”. (Alzamora, 1980).

El ordenamiento normativo efectivamente ha optado por tal posición, tal como se constata de la revisión del artículo 109º de la Constitución Política del Perú que dispone que “la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación” concordante con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil que señala que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes y que, como regla general, no tiene fuerza ni efectos

retroactivos, como así también lo expresa nuestra constitución en su Art. 103º.

Con este concepto, se trata de impedir la arbitrariedad, que podría producirse si estuviera librado al capricho del legislador o del juzgador el que hecho pasados y consecuencias pasadas pudieran verse afectados por leyes nuevas.

Nos adherimos a lo sostenido por el Tribunal Constitucional respecto del momento en cual se adquiere un derecho establecido en una norma (cuando se produce el supuesto de hecho).

El Tribunal Constitucional sostiene (Exp.007/96-I/TC):

(.....) de acuerdo a la teoría de los hechos cumplidos, es de aplicación la norma vigente al momento en el que se presenta el supuesto de hecho..., Asimismo, señala que “la Constitución consagra la teoría de aplicación inmediata de la norma” cuando establece “la

obligatoriedad de la vigencia de las leyes, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial”, por su artículo 109º, en concordancia con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil que señala que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

De acuerdo a ello, las disposiciones contenidas en una ley serán aplicables a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas que se presenten a partir de la fecha en que ésta entra en vigencia, mientras que a aquellas consecuencias verificadas anteriormente, le serán aplicables las disposiciones de la norma derogada. Por tanto, resulta fundamental que se identifique cuando se establecieron las relaciones y situaciones jurídicas a fin de, seguidamente, establecer cuál es la norma aplicable según el principio de aplicación inmediata de las normas.(Exp.007/96-I/TC).

e) Principio de irretroactividad y seguridad jurídica

“El principio de la irretroactividad de la Ley” tiene plena aplicación en nuestro ordenamiento jurídico. Una nueva ley dispone tal principio fundamental para la seguridad jurídica en el Estado Social de Derecho, no puede regular las situaciones jurídicas del pasado que ya se han definido o consolidado, y que por tanto, resultan incólumes en sus efectos jurídicos, con la fuerza que les presta la ley bajo la cual se constituyeron. (Constitución Política del Perú, 1993).

Las situaciones jurídicas o actos que nazcan con posterioridad a la vigencia de una nueva ley se encuentran regidos por la misma, ésta no afecta la validez y formación de los actos o situaciones jurídicas efectuadas anteriormente a su vigencia, no siendo aplicable a los efectos o consecuencias jurídicas que de ellos se deriven y que hayan sido plenamente consumados bajo la vigencia de una ley anterior. Al contrariarse este principio,

sometiendo al imperio de la nueva ley la validez o formación de los actos o situaciones jurídicas ejecutadas bajo la vigencia de la ley derogada o la regulación de sus efectos jurídicos constituidos durante ese período, se estaría en presencia de la retroactividad de la ley.

En lo que respecta, a los hechos futuros, es evidente que la nueva ley nunca puede ser retroactiva. El problema de la retroactividad, se plantea relativamente a las consecuencias jurídicas de un hecho realizado bajo el imperio de una ley, cuando en el momento que se inicia la vigencia de una nueva norma, tales consecuencias no han terminado de producirse.

Lo anterior significa que la ley nueva está actuando en el presente y hacia el futuro, no hacia el pasado, porque estaría originando efectos retroactivos.

De igual modo, para la aplicación de esta ley, hay que recurrir al “Ratio Legis” la razón de la ley, buscar el sentido en el “espíritu de la norma”, es decir, cuál fue el espíritu, razón o finalidad que tuvo el legislador de esta norma.

Si se remonta a la década de los años 80, específicamente el último quinquenio, nos encontraremos que nuestro País atravesaba por la peor crisis inflacionaria y por ende, las tasas de interés iban subiendo a la par de la inflación y a partir de la década del noventa, en nuestra economía, la inflación fue decreciendo y las tasas de interés no bajaron en la misma proporción que la inflación, pues estaban en términos de valor constante, lo que hace que el acreedor se vea perjudicado (antes de abril de 1991) y en otras veces se vea beneficiado excesivamente (después de abril de 1991).

Este es el motivo que conlleva a los legisladores a emitir el D.L.Nº 25920, por lo que se aprecia que el sentido del

legislador no fue perjudicar a los trabajadores, sino de que exista una equidad y paridad con las tasas de interés y la inflación.

Con fundamento en lo expuesto hasta ahora, se puede afirmar que la nueva ley debe respetar los derechos de los trabajadores, como es el cálculo de intereses capitalizables para deudas, consagrados en la anterior Ley.

Ahora, en cuanto a la interpretación de la norma en mención, se encuentra si se remite al concepto de lo que es el interés, desde una perspectiva económica, *“es el precio o remuneración que una persona ha de pagar por la utilización o disfrute de bienes de capital que le pertenecen a otro”*.

En términos jurídicos *“el interés es el fruto civil que produce una suma dineraria u otro bien, denominados capital, como consecuencia de una relación jurídica en la que la*

obligación principal consiste en la entrega de dicho capital”;
por lo que, este interés, compensa la pérdida del valor adquisitivo del dinero en el tiempo, como así lo determina el Art. 1235º del Código Civil que dispone que *se debe mantener el valor constante de la deuda contraída.*

Si se aplicara retroactivamente la norma en discusión, no surtiría sus efectos, lo que es en sí la finalidad del concepto de interés, porque la persona no sería retribuida o compensada, obtendría un capital diminuto.

Se hace mención, que se ha solicitado la opinión de magistrados del poder judicial y algunos especialistas en la materia, quienes expresan que el sentido literal del D.L. Nº 25920 es muy claro, al establecer en su Art. 1º y primera disposición transitoria y final que los intereses se aplicarán a partir de la vigencia de la ley, es decir desde el 03 de diciembre de 1992 y todos los adeudos pendientes, antes de la dación de la ley, se regirán por las que estuvieron

vigentes antes de la publicación de norma, por lo que no debe de existir controversia alguna con respecto a la aplicación de la tasa de interés.

A continuación, se expondrá una comparación de liquidación de intereses laborales, aplicando diferentes metodologías con interés legal laboral (no capitalizable), como son las siguientes:

- Retroactivamente desde el 03 de diciembre de 1992.
- Interés legal en dos períodos, los que regían antes de la vigencia del D.L. N° 25920 (capitalizables) y posteriormente aplicando el interés del dispositivo mencionado.
- Dolarizando la deuda con aplicación de sus respectivos intereses y
- Aplicación de los índices de precios al consumidor.

Tabla 2
Aplicando interés laborales retroactivamente

a) Aplicando intereses laborales retroactivamente (no capitalizables)		
Para el cálculo del factor acumulado de la tasa de interés legal para actualizar una deuda laboral supone que los intereses no son capitalizados.		
Primero, se halla el factor diario, que se obtiene de la fórmula: $FD = TN/M$		
FD = factor diario TN = tasa de interés nominal M = 360 ó 30, según tasa de interés anual o mensual		
Se halla el factor acumulado : $FAin = \{(TN_1/M) \times N_1 + (TN_2/M) \times N_2 + \dots + (TN_n/M) \times N_n\} = 9.08195$		
Faing: Factor acumulado con tasa de interés nominal TN= tasa de interés nominal		
Seguidamente, se utiliza la fórmula para calcular el factor acumulado legal laboral (a partir del 1992-12-03) y vamos a obtener el FA 1,79233:		
I = C (Fatr - Fato)		
FAtr: Factor acumulado correspondiente a la tasa de interés del día al que se va actualizar el capital		
FAto: Factor acumulado correspondiente a la tasa de interés del día de origen de la deuda		
	<u>L.</u>	<u>S/.</u>
Deuda	500 000,00	0,5
Fecha de pago	2012-12-03	
Fecha de vencimiento	1988-12-01	
Factor acumulado a la fecha de vencimiento	9,08195	
Factor acumulado a la fecha de pago	1,79233	
Fe	10,8742800	
Interés legal = Fe x deuda (10,8742800 x 050)		
Deuda al 2012-12-31	S/.	5,44

Fuente: elaboración propia

Tabla 3
Aplicando intereses que regían antes del 1992-12-03

b) Aplicando intereses que regían antes del 1992-12-03 y posteriormente aplicando el D.L. Nº 25920			
La fórmula utilizada para calcular los factores diarios y acumulados de la tasa de interés efectiva anual, es decir con capitalización de intereses, es la siguiente:			
<u>Utilizando la capitalización de intereses hasta el 1992-12-02</u>			
Hallamos el factor diario: $FD = (1 + TE)^{1/M} - 1$ seguidamente el factor acumulado:			
Hallamos el factor acumulado : $FAie = \{[(TE_1)^{N_1/M} \times (1 + TE_2)^{N_2/M} \times \dots \times (1 + TE_n)^{N_n/M}] - 1\} = 8\,495.83819$			
Faie: Factor acumulado con tasa de interés efectiva N = N° de días de vigencia de la tasa			
<u>Utilizando la no capitalización de intereses desde el 1992-12-03</u>			
Se halla el factor diario, que se obtiene de la fórmula: $FD = TN/M$			
Ahora, se utiliza la fórmula para calcular el factor acumulado legal laboral (a partir del 1992-12-03) y vamos a obtener el FA 1,79233:			
I = C (Fatr - Fato)			
		<u>L.</u>	<u>S/.</u>
Deuda		500 000,00	0,5
Fecha de pago	2012-12-31		
Fecha de vencimiento	1988-12-01		
FA fecha de vencimiento	8 495,83819		
FA fecha de pago	1,79233		
FA	8 497,6305		
Interés legal = FA x deuda	(8,497.6305 x 0.50)		
Deuda al 2012-12-31			S/ 4 248,82

Fuente: elaboración propia

Tabla 4
 Convirtiendo la deuda en dólares y aplicando intereses

c) Convirtiendo la deuda en dólares y aplicando intereses			
	<u>V.</u>		
Deuda	500 000,00		
Fecha de pago	2012-12-31		
Fecha de vencimiento	1988-12-01		
Tasa de cambio de fecha de vencimiento	706,24		
T.Cambio fecha de pago	2,551		
Deuda dolarizada al 1998-12-01		US\$	707,97
Hallamos los FA con tasa de interés legal efectiva M/E			
Del 1998.12.01 al 1991.03.31	2,68568		
Del 1991.04.01 al 1992.09.15	1,29946		
Del 1992.09.16 al 1992.12.31	<u>2,00826</u>		
FA	7,008694318		
Interés legal = FA x deuda	(7,00869432 x 707,97)	US\$	4 961,95
Deuda al 2012-12-31		S/.	12 657,92

Fuente: elaboración propia

Tabla 5
Aplicando índices de precio al consumidor

d) Aplicando índices de precio al consumidor		
El factor de actualización se obtiene :		
FA = $\frac{\text{IPC NOV 2012}}{\text{IPC NOV 1988}}$		
Donde: $\frac{\text{IPC del mes actual o de estudio (t)}}{\text{IPC del mes anterior (t-1) al mes actual o de estudio (t)}}$		
	<u>I/.</u>	<u>S/.</u>
Deuda	500 000,00	0,5
Fecha de pago	2012-12-31	
Fecha de vencimiento	1988-12-01	
FA = $\frac{\text{IPC NOV 2012}}{\text{IPC NOV 1988}}$	$\frac{141,89}{0,00551054} = 25\ 748,8377$	
Deuda x FA =	$0,50 \times 25\ 748,838$	
Deuda al 2012-12-31		S/. 12 874,42

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6
Resumen

En resumen tenemos :	S/.
a) Aplicando intereses laborales retroactivamente (no capitalizables)	5,44
b) Aplicando intereses que regían antes del 03.12.1992 y posterior aplicando el D.L.Nº 25920	4 248,82
c) Convirtiendo la deuda en dólares y aplicando intereses	12 657,92
d) Aplicando índices de precio al consumidor	12 874,42

Fuente: Elaboración propia

De los ejemplos expuestos, se observa que aplicando intereses no capitalizados retroactivamente, se obtiene una suma diminuta en comparación con los otros procedimientos aprobados por la profesión contable, apreciándose que el dinero ha perdido su valor, suma no beneficiosa para el trabajador, no cumpliéndose con la finalidad de lo que es el interés, que es de mantener el poder adquisitivo del dinero, ni el Art. 1235º del Código Civil, ni el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria y Final del D.L.Nº 25920 que preceptúa: “En ningún caso el monto que debe pagarse por intereses moratorios, en los casos contemplados en la presente Disposición Transitoria, será inferior al que resulte de aplicar el artículo 1º del presente Decreto Ley”.

Hay que tener en cuenta la realidad económica y financiera del país y el tiempo transcurrido, desde que éste pasaba por una crisis inflacionaria y hasta cuando se estabilizó la economía y la obligación que se mantiene impaga no perjudique al acreedor ni al deudor y exista una equidad social.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se considera Descriptivo y explicativo.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación es no experimental, porque se observa una situación o fenómeno (Tasas de interés, en un determinado período) tal como se da en su contexto natural y cuyas variables no pueden manipularse directamente.

Es transeccional – descriptivo, porque presenta un panorama del estado de una o más variables en una o más tasas de interés, o indicadores en determinado momento.

3.3 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Los niveles de investigación de la presente tesis es:

- Descriptivo
- Explicativo

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO

3.4.1 Población

La población en estudio estuvo conformada por profesionales inmersos en las materias de derecho, contabilidad, economía, matemáticas financieras, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 7. Determinación de la población

Profesionales	Cantidad
Derecho	70
Contabilidad	80
Economía	30
Matemática financiera	20
Total	200

Fuente: elaboración propia

3.4.2 Muestra

De la población anteriormente señalada, se ha tomado como muestra por conveniencia, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 8. Determinación de la muestra

Profesionales	Cantidad de la población	Porcentaje de la población	Muestra
Derecho	70	30%	21
Contabilidad	80	30%	24
Economía	30	30%	9
Matemática financiera	20	30%	6
Total	200		60

Fuente: elaboración propia

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.5.1 Técnicas de recolección de datos

3.5.1.1 Encuesta

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado la encuesta, dirigido a los profesionales Contadores Públicos

inmersos en peritaje contable y financiero, abogados, y magistrados del Poder Judicial, que hayan conocido casos que versan sobre el tema, así como economistas y matemáticos financieros, todos ellos de la zona sur del país, con el propósito de evaluar las apreciaciones de carácter técnico debidamente sustentadas, que deben tenerse presente para resolver las controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado, de deudas laborales, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.

3.5.2 Instrumentos de recolección de datos

3.5.2.1 Cuestionario

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado el cuestionario dirigido a los profesionales Contadores Públicos inmersos en peritaje contable y financiero, abogados, y magistrados del Poder Judicial que hayan conocido casos que versan sobre el tema, así como economistas y matemáticos financieros, todos ellos de la

zona sur del país, con la finalidad de evaluar las apreciaciones de carácter técnico debidamente sustentadas, que deben tenerse presente para resolver las controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado, de deudas laborales, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.

3.6 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS:

3.6.1 Procesamiento de datos

Luego de obtener los datos recolectados, se utilizó el paquete estadístico SPSS edititon 20, para el análisis y resultado de los datos, estos resultados se presentaron en el capítulo IV resultados y discusión de resultados.

3.6.2 Análisis de datos

Se utilizaron técnicas y medidas de la estadística descriptiva e inferencial. En cuanto a la estadística

descriptiva, se utilizó: Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes. Y las tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente. En cuanto a la estadística inferencial, se utilizó la prueba Chi (χ^2).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN

El presente capítulo tiene como propósito presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación, la misma que es la siguiente:

La aplicación de los intereses laborales influye significativamente en la situación económica del trabajador.

4.2 VALIDACIÓN, ESCALA DE VALORACIÓN DE VARIABLES Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

4.2.1 Validación y escala de valoración de las variables

- a) Validación y escala de valoración de la variable independiente:

Aplicación de los intereses laborales.

VARIABLE	INDICADORES	ÍTEMS
Aplicación de los intereses laborales	Intereses legales de deudas laborales impagas	1, 2 y 3
	Tasa de Interés en términos efectivos	4, 5 y 6
	Aplicación de la Constitución Política del Perú	7, 8, 9, 10 11 y 12

- b) Validación y escala de valoración de la variable dependiente:

Situación económica del trabajador

VARIABLE	INDICADORES	ÍTEMS
Situación económica del trabajador	Situación económica del trabajador con relación a los intereses laborales aplicados retroactivamente	13, 14 y 15

4.3 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.3.1 Intereses legales de dudas laborales impagas

- 1) El interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero

Tabla 9

El interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	8,3	8,3
poco de acuerdo	12	20,0	28,3
De acuerdo	27	45,0	73,3
Muy de acuerdo	16	26,7	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

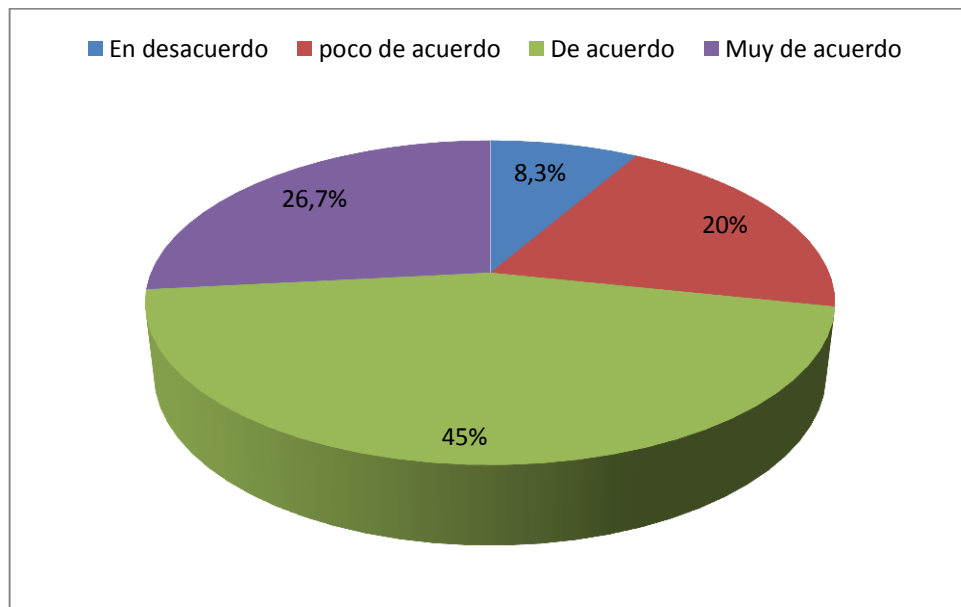


Figura 2. El interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero

Fuente: Tabla 9

Como se observa en la tabla, 12 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 20% de este conjunto, están poco de acuerdo en que el interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero. Asimismo, 5 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 8,3% del grupo, están en desacuerdo en que el interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero.

En contraste, 27 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 45% de este grupo, están de acuerdo en que el interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero; mientras que sólo 16 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 26,7% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- 2) Por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero, debe de mantener su poder adquisitivo.

Tabla10

Por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	3	5.0	5.0
poco de acuerdo	17	28.3	33.3
De acuerdo	17	28.3	61.7
Muy de acuerdo	23	38.3	100.0
Total	60	100.0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

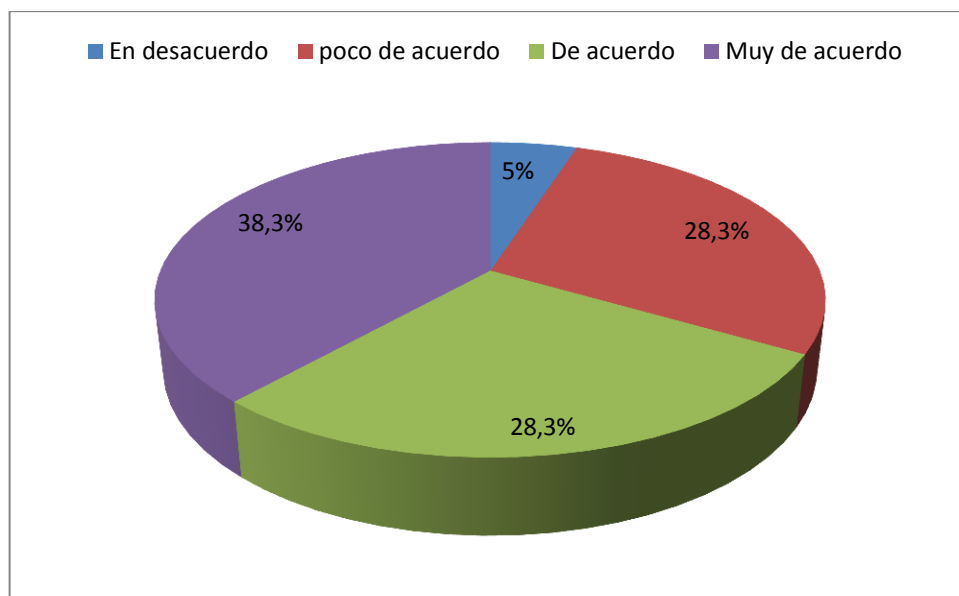


Figura 3. Por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo

Fuente: Tabla 10

Como se observa en el cuadro, 17 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 28,3% de este conjunto, están poco de acuerdo en que por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo. Asimismo, 3 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 5% del grupo, están en desacuerdo en que por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo.

En contraste, 23 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 38,3% de este grupo, están muy de acuerdo en que por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo; mientras que sólo 17 profesionales encuestados de la región de Tacna, que representan el 28,3% del conjunto, juzgan que están de acuerdo con tal situación.

- 3) La Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920, quiere decir que en todos los adeudos pendientes de pago, antes de la dación de esta norma, se debe aplicar las normas que estuvieron vigentes en esas fechas.

Tabla 11

La Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	4	6,7	6,7
poco de acuerdo	15	25,0	31,7
de acuerdo	24	40,0	71,7
muy acuerdo	17	28,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de sistematización de Datos

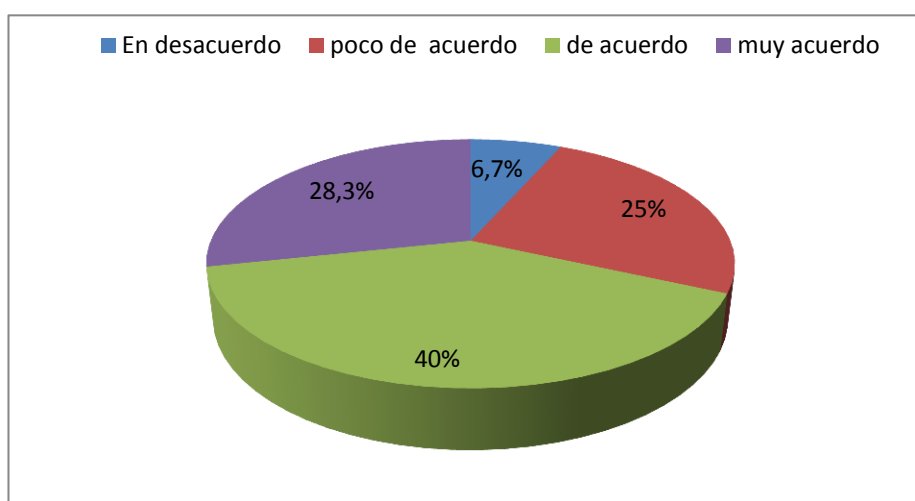


Figura 4. La Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920

Fuente: Tabla 11

Como se observa en el cuadro, 15 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 25% de este conjunto, están poco de acuerdo en que la Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920, quiere decir que en todos los adeudos pendientes de pago, antes de la dación de esta norma, se debe aplicar las normas que estuvieron vigentes en esas fechas. Asimismo, 4 profesionales que representan el 6,7% del grupo encuestado, están en desacuerdo en que la Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920, quiere decir que en todos los adeudos pendientes de pago, antes de la dación de esta norma, se debe aplicar las normas que estuvieron vigentes en esas fechas.

En contraste, 24 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 40% de este grupo, están de acuerdo en que la Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920, quiere decir que en todos los adeudos pendientes de pago, antes de la dación de esta norma, se debe aplicar las normas que estuvieron vigentes en esas fechas; mientras que 17 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 28,3% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- 4) El cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes del 02 diciembre 1992 se debe realizar en dos períodos, es decir, hasta el 02 diciembre de 1992 con metodología de interés capitalizable y después de esa fecha interés no capitalizable.

Tabla 12:

El cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes de diciembre de 1992, se deben realizar en dos periodos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	8,3	8,3
poco de acuerdo	15	25,0	33,3
De acuerdo	20	33,3	66,7
Muy de acuerdo	20	33,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

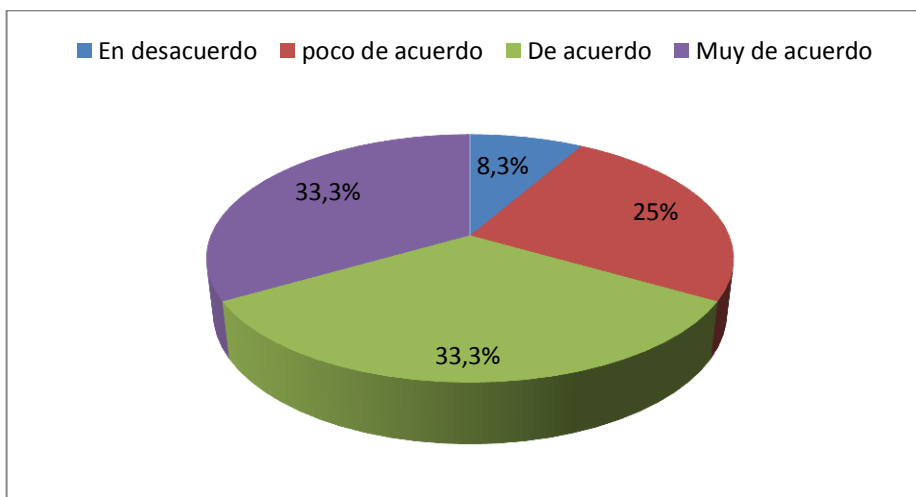


Figura 5. El cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes de diciembre 1992, se deben realizar en dos periodos

Fuente: Tabla 12

Como se observa en el cuadro, 15 profesionales encuestados de la Región Tacna, que representan el 25% de este conjunto, están poco de acuerdo en que el cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes del 2 de diciembre de 1992 se debe realizar en dos períodos. Asimismo, 5 profesionales encuestados de la Región Tacna, que representan el 8,3% del grupo, están en desacuerdo en que el cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes del 02 de diciembre de 1992 se deben realizar en dos períodos.

En contraste, 20 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 33,3% de este grupo, están de acuerdo en que el cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago antes del 02 de diciembre 1992 se deben realizar en dos períodos; mientras que sólo 20 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 33,3% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- Tasa de Interés en términos efectivos
- 5) Las tasas de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones.

Tabla 13:

La tasa de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	8,3	8,3
poco de acuerdo	20	33,3	41,7
De acuerdo	21	35,0	76,7
Muy de acuerdo	14	23,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

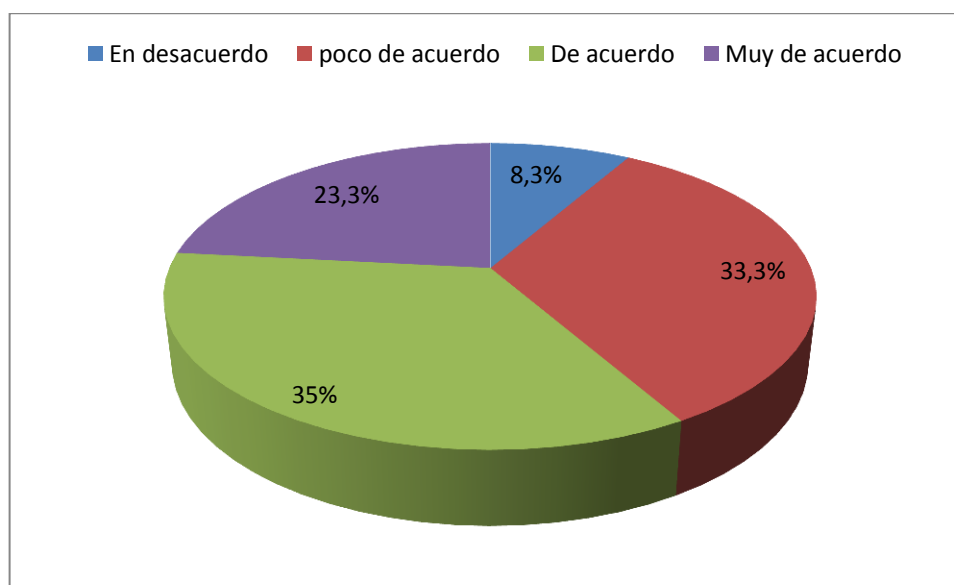


Figura 6. La tasa de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones

Fuente: Tabla 13

Como se observa en el cuadro, 20 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 33,3% de este conjunto, están poco de acuerdo en que las tasas de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones. Asimismo, 5 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 8,3% del grupo, están en desacuerdo en que las tasas de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones.

En contraste, 21 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 35% de este grupo, están de acuerdo en que las tasas de interés en términos efectivos es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones; mientras que sólo 14 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 23,3% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

6) La tasa de interés legal es calculada en términos efectivos.

Tabla 14

La tasa de interés legal es calculada en términos efectivos.

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
en desacuerdo	9	15,0	15,0
poco de acuerdo	13	21,7	36,7
de acuerdo	20	33,3	70,0
muy de acuerdo	18	30,0	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de sistematización de Datos

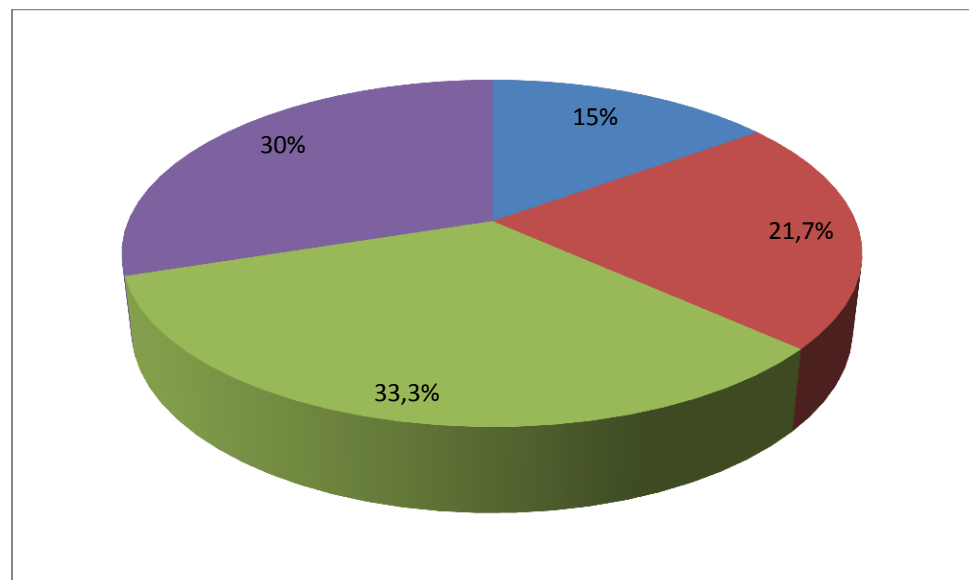


Figura 7. La tasa de interés legal es calculada en términos efectivos

Fuente: Tabla 14

Como se observa en el cuadro, 13 profesionales encuestados, que representan el 21,7% de este conjunto, están poco de acuerdo en que la tasa de interés legal es calculada en términos efectivos. Asimismo, 9 profesionales encuestados, que representan el 15% del grupo, están en desacuerdo en que la tasa de interés legal es calculada en términos efectivos.

En contraste, 20 profesionales encuestados, que conforman el 21,7% de este grupo, están de acuerdo en que la tasa de interés legal es calculada en términos efectivos; mientras que 18 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 15% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- Aplicación de la Constitución Política del Perú
- 7) La Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico

Tabla 15:

La Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	8,3	8,3
poco de acuerdo	14	23,3	31,7
De acuerdo	27	45,0	76,7
Muy de acuerdo	14	23,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

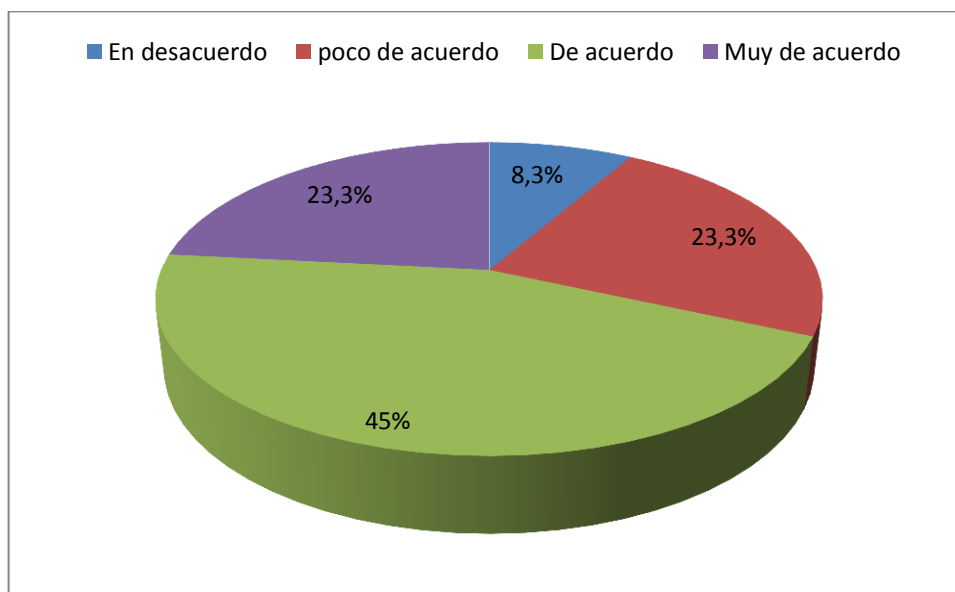


Figura 8. La Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico

Fuente: Tabla 15

Como se observa en el cuadro, 14 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 23,3% de este conjunto, están poco de acuerdo en que nuestra Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, 5 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 8,3% del grupo, están en desacuerdo en que nuestra Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico.

En contraste, 27 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 45% de este grupo, están de acuerdo en que nuestra Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico; mientras que sólo 14 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 23,3% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

8) De acuerdo a nuestra Constitución, ¿Las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación?

Tabla16:

De acuerdo a nuestra Constitución, las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	8	13,3	13,3
poco de acuerdo	13	21,7	35,0
De acuerdo	22	36,7	71,7
Muy de acuerdo	17	28,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

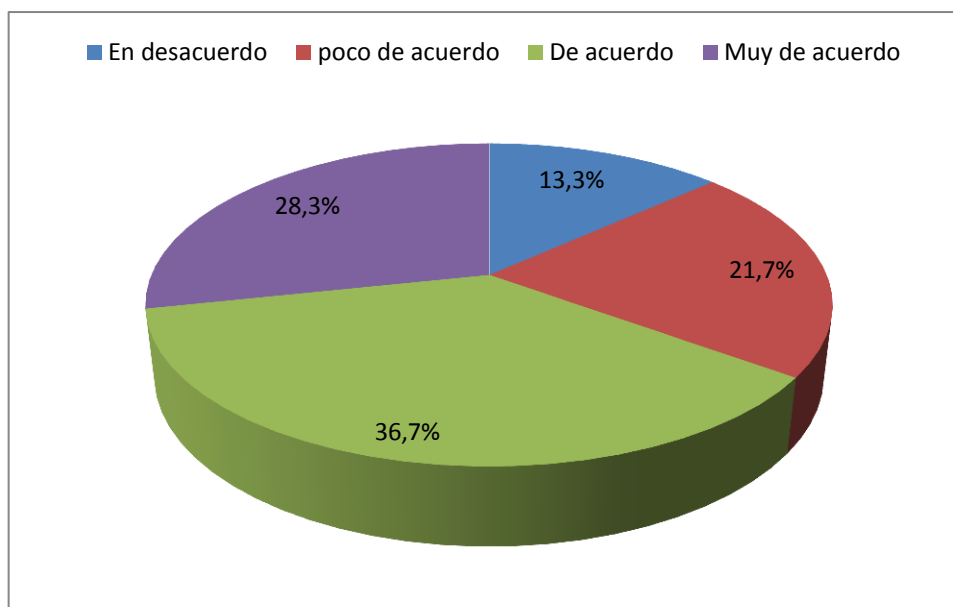


Figura 9. De acuerdo a nuestra Constitución, las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación

Fuente: Tabla16

Como se observa en el cuadro, 13 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 21,7% de este conjunto, están poco de acuerdo que en nuestra Constitución, las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación. Asimismo, 8 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 13,3% del grupo, están en desacuerdo que en nuestra Constitución, las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación.

En contraste, 22 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 36,7% de este grupo, están de acuerdo que en nuestra Constitución, las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación; mientras que sólo 17 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 28,3% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- 9) Existe excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador

Tabla 17:

Existe excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	5	8,3	8,3
poco de acuerdo	17	28,3	36,7
De acuerdo	21	35,0	71,7
Muy de acuerdo	17	28,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

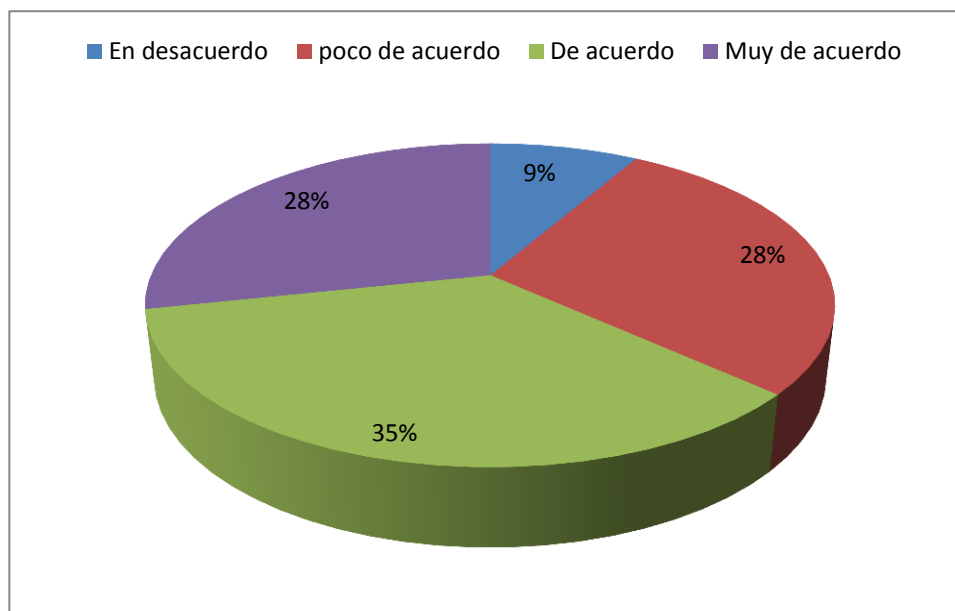


Figura 10. Existen excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador

Fuente: Tabla17

Como se observa en el cuadro, 17 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 28,3% de este conjunto, están poco de acuerdo en que existe excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador. Asimismo, 5 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 8,3% del grupo, están en desacuerdo en que existe excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador.

En contraste, 21 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 35% de este grupo, están de acuerdo en que existe excepciones para la retroactividad de la ley, cuando es favorable al reo o al trabajador; mientras que sólo 17 profesionales encuestados de la región de Tacna, que representan el 28,37% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- 10) La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes: No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución.

Tabla 18:

La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	2	3,3	3,3
poco de acuerdo	13	21,7	25,0
De acuerdo	26	43,3	68,3
Muy de acuerdo	19	31,7	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

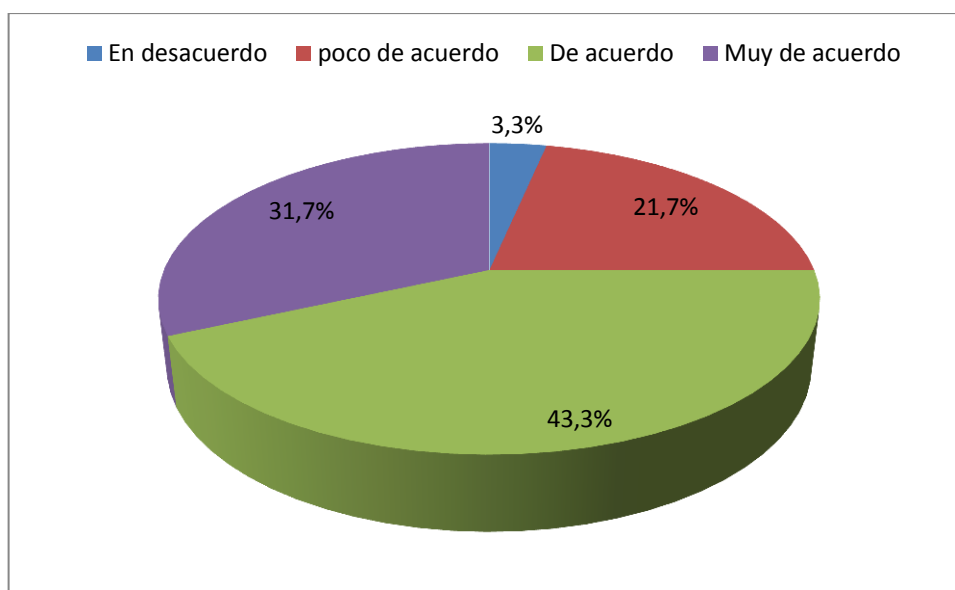


Figura 11. La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes

Fuente: Tabla 18

Como se observa en el cuadro, 13 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 21,7% de este conjunto, están poco de acuerdo en que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes: No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución. Asimismo, 2 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 3,3% del grupo, están en desacuerdo en que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes: No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución.

En contraste, 26 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 43,3% de este grupo, están de acuerdo en que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes: No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución; mientras que sólo 19 profesionales encuestado de la región, que representan el 31,7% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- 11) Ante una duda de interpretación de una norma laboral, el Juez como el intérprete de la norma debe de optar por aquella que sea más favorable al trabajador.

Tabla 19:

Ante una duda de interpretación de una norma laboral, el juez como intérprete debe optar la más favorable al trabajador

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
En desacuerdo	9	15,0	15,0
poco de acuerdo	15	25,0	40,0
De acuerdo	22	36,7	76,7
Muy de acuerdo	14	23,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de datos

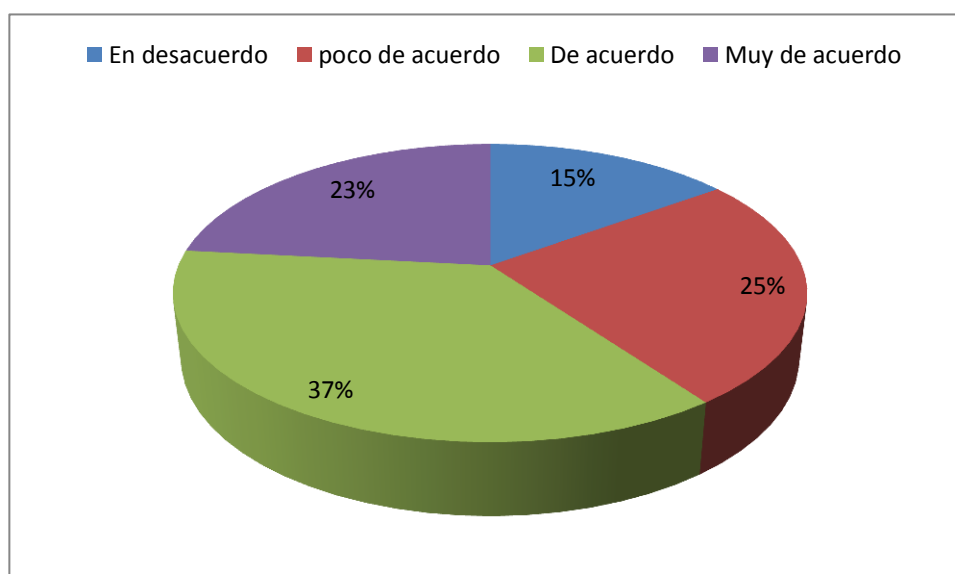


Figura 12. Ante una duda de interpretación de una norma laboral, el juez como intérprete debe optar la más favorable al trabajador

Fuente: Tabla 19

Como se observa en el cuadro, 15 profesionales encuestados de la Región Tacna, que representan el 25% de este conjunto, están poco de acuerdo a que ante una duda de interpretación de una norma laboral, el Juez como el intérprete de la norma debe de optar por aquella que sea más favorable al trabajador. Asimismo, 9 profesionales encuestados de la Región Tacna, que representan el 15% del grupo, están en desacuerdo a que ante una duda de interpretación de una norma laboral, el Juez como el intérprete de la norma debe de optar por aquella que sea más favorable al trabajador.

En contraste, 22 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 36,7% de este grupo, están de acuerdo a que ante una duda de interpretación de una norma laboral, el Juez como el intérprete de la norma debe de optar por aquella que sea más favorable al trabajador; mientras que sólo 14 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 23,3% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

12) Usted considera que la aplicación de los intereses laborales retroactivamente han afectado la situación económica del trabajador.

Tabla 20.

La aplicación de los interés laborales

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Muy de acuerdo	13	21,7	21,7
De acuerdo	36	60,0	81,7
Poco de acuerdo	9	15,0	96,7
En desacuerdo	2	3,3	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

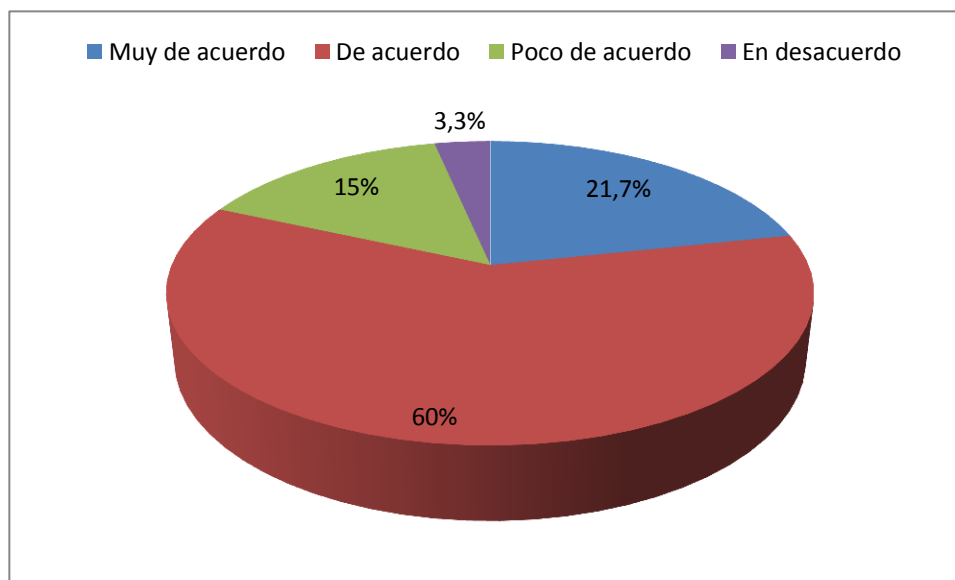


Figura 13. La aplicación de los intereses laborales

Fuente: Tabla 20

Como se observa en el cuadro, 9 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 15% de este conjunto, están poco de acuerdo en que la aplicación de los intereses laborales retroactivamente han afectado la situación económica del trabajador. Asimismo, 2 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 3,3% del grupo, están en desacuerdo en que la aplicación de los intereses laborales retroactivamente han afectado la situación económica del trabajador.

En contraste, 36 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 60% de este grupo, están de acuerdo en que la aplicación de los intereses laborales retroactivamente han afectado la situación económica del trabajador; mientras que sólo 13 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 21,7% del conjunto, juzgan que están muy de acuerdo con tal situación.

- 13) Usted considera que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite cubrir los gastos de la canasta familiar?

Tabla 21

Los intereses laborales permite cubrir los gastos de la canasta familiar

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
En desacuerdo	8	13,3	13,3
Poco de acuerdo	39	65,0	78,3
De acuerdo	12	20,0	98,3
Muy de acuerdo	1	1,7	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

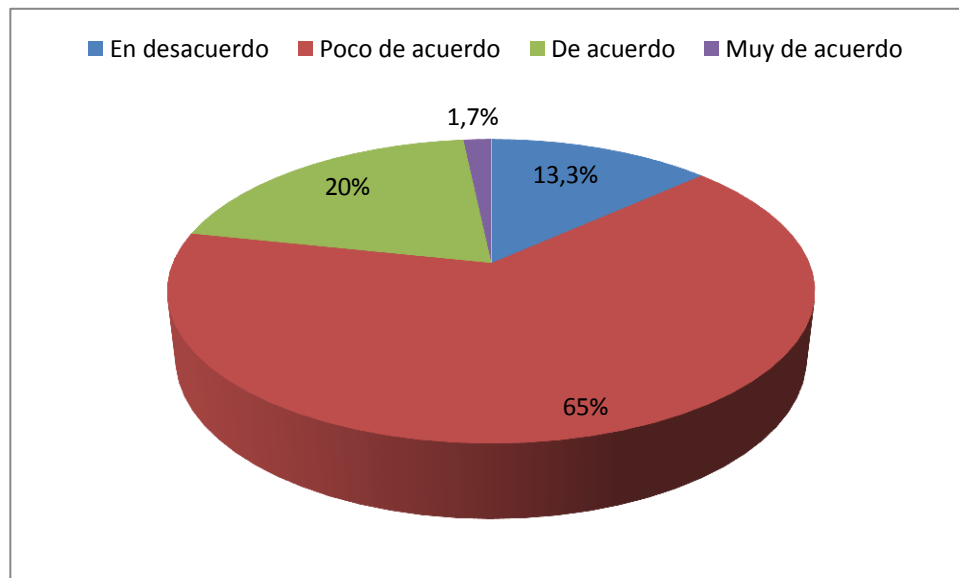


Figura 14. Los intereses laborales permite cubrir los gastos de la canasta familiar

Fuente: Tabla 21

Como se observa en el cuadro, 39 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 65% de este conjunto, están poco de acuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite cubrir los gastos de la canasta familiar. Asimismo, 8 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 13,3% del grupo, están en desacuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite cubrir los gastos de la canasta familiar.

En contraste, 12 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 20% de este grupo, están de acuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite cubrir los gastos de la canasta familiar; mientras que sólo 1 profesional encuestado de la región Tacna, que representan el 1,7% del conjunto, juzgan que está muy de acuerdo con tal situación.

- 14) Usted considera que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite tener una calidad de vida adecuada?

Tabla 22

Los intereses laborales le permite tener una calidad de vida adecuada

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
En desacuerdo	11	18,3	18,3
Poco de acuerdo	36	60,0	78,3
De acuerdo	13	21,7	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

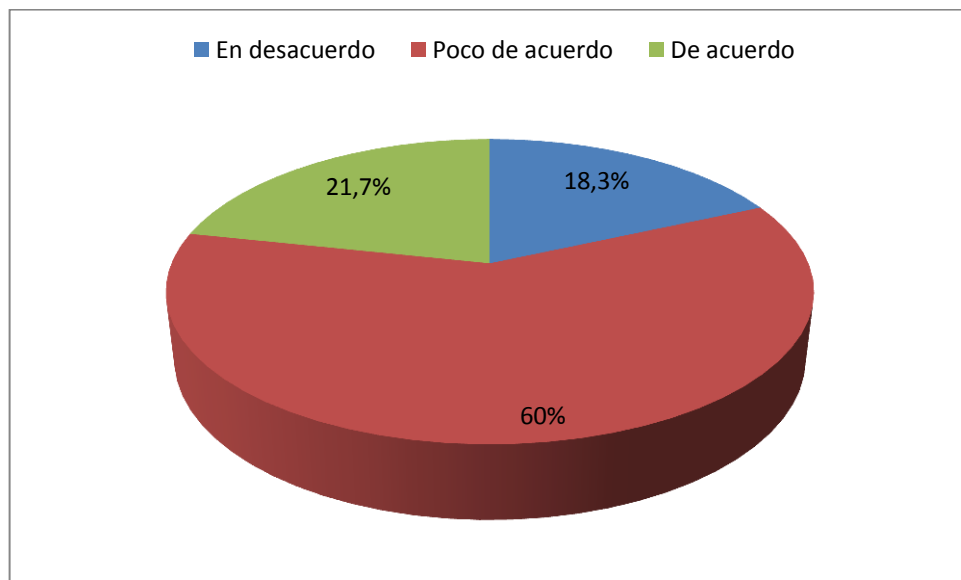


Figura 15. Los intereses laborales le permite tener una calidad de vida adecuada

Fuente: Tabla 22

Como se observa en el cuadro, 36 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 60% de este conjunto, están poco de acuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite tener una calidad de vida adecuada. Asimismo, 11 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 18,3% del grupo, están en desacuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permiten tener una calidad de vida adecuada.

En contraste, 13 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 21,7% de este grupo, están de acuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite tener una calidad de vida adecuada.

- 15) Usted considera que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente, por los trabajadores, tienen el mismo valor adquisitivo?

Tabla 23

Los intereses laborales tienen el mismo valor adquisitivo

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
En desacuerdo	8	13,3	13,3
Poco de acuerdo	35	58,3	71,7
De acuerdo	16	26,7	98,3
Muy de acuerdo	1	1,7	100,0
Total	60	100,0	

Fuente: Matriz de Sistematización de Datos

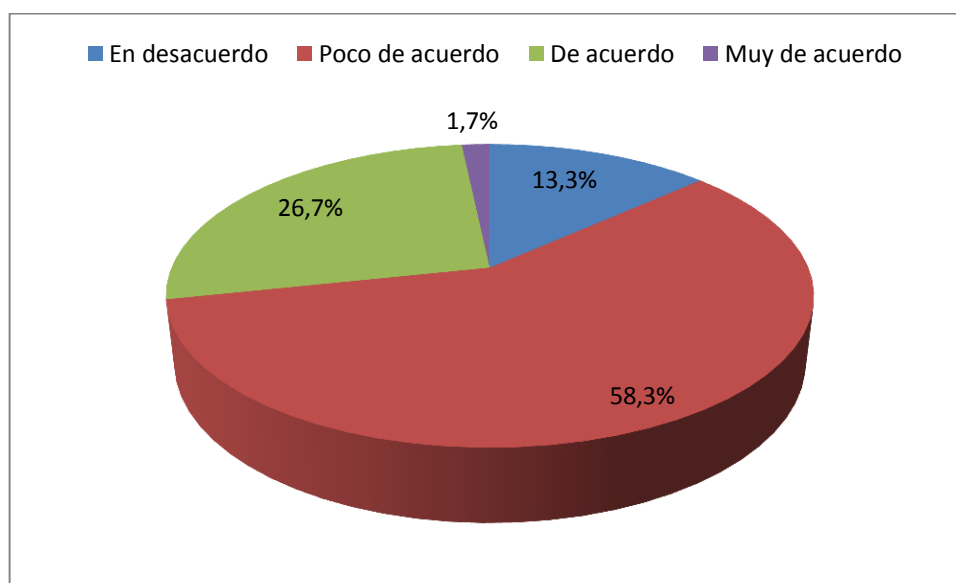


Figura 16. Los intereses laborales tienen el mismo valor adquisitivo

Fuente: Tabla 23

Como se observa en el cuadro, 35 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 58,3% de este conjunto, están poco de acuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, tienen el mismo valor adquisitivo. Asimismo, 8 profesionales encuestados de la región Tacna, que representan el 13,3% del grupo, están en desacuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente, por los trabajadores, tienen el mismo valor adquisitivo.

En contraste, 16 profesionales encuestados de la región Tacna, que conforman el 26,7% de este grupo, están de acuerdo en que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, tienen el mismo valor adquisitivo; mientras que sólo 1 profesional encuestado de la región Tacna, que representan el 1,7% del conjunto, juzgan que está muy de acuerdo con tal situación.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto a que el interés legal es la renta que obtiene una persona, el 45% de los profesionales encuestados están de acuerdo, mientras que el 26,7% del conjunto juzga que están muy de acuerdo con tal situación.

Con relación a por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo, el 38,3% de este grupo están muy de acuerdo y el 28,3% del conjunto juzga que están de acuerdo con tal situación.

En lo que concierne a las tasas de interés en términos efectivos, es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones, el 35% de este grupo están de acuerdo y el

23,3% del conjunto juzga que están muy de acuerdo con tal situación.

En lo que respecta, a que la tasa de interés legal es calculada en términos efectivos, el 33,3% de este grupo, están de acuerdo en que la tasa de interés legal es calculada en términos efectivos; mientras que el 30% del conjunto, juzga que están muy de acuerdo con tal situación.

Con respecto a que la Constitución prevalece sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, el 45% de este grupo están de acuerdo y el 23,3% del conjunto juzga que están muy de acuerdo con tal situación.

Con relación a que existen excepciones para la retroactividad de la ley, el 35% de profesionales encuestados, están de acuerdo y mientras que sólo el 28,3% del conjunto juzga que están muy de acuerdo con tal situación.

En lo que se refiere a que si la aplicación de los intereses laborales retroactivamente han afectado la situación económica del trabajador, el 60% profesionales encuestados de la región Tacna están de acuerdo en que la aplicación de los intereses laborales retroactivamente han afectado la situación económica del trabajador; mientras que el 21,7% del conjunto juzga que están muy de acuerdo con tal situación.

5.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

1º) Formulación de hipótesis

Hipótesis nula:

Ho: La aplicación de los intereses laborales no influyen en la situación económica del trabajador.

Hipótesis alterna:

H₁: La aplicación de los intereses laborales influyen significativamente en la situación económica del trabajador.

2º) **Nivel de significancia**

$$\alpha = 0,05$$

3º) **Conclusión:**

Dado que el pvalor es menor que 0,05; entonces, se rechaza la hipótesis nula y se concluye: La aplicación de los intereses laborales influyen en la situación económica del trabajador.

Tabla de contingencia Aplicación de intereses laborales * Situación económica del trabajador

Recuento

Aplicación de intereses laborales	Situación económica del trabajador			Total
	desfavorable	poco favorable	favorable	
Inadecuado	5	3	5	13
Poco adecuado	1	22	4	27
Adecuado	2	3	15	20
T o t a l	8	28	24	60

Pruebas de chi-cuadrado

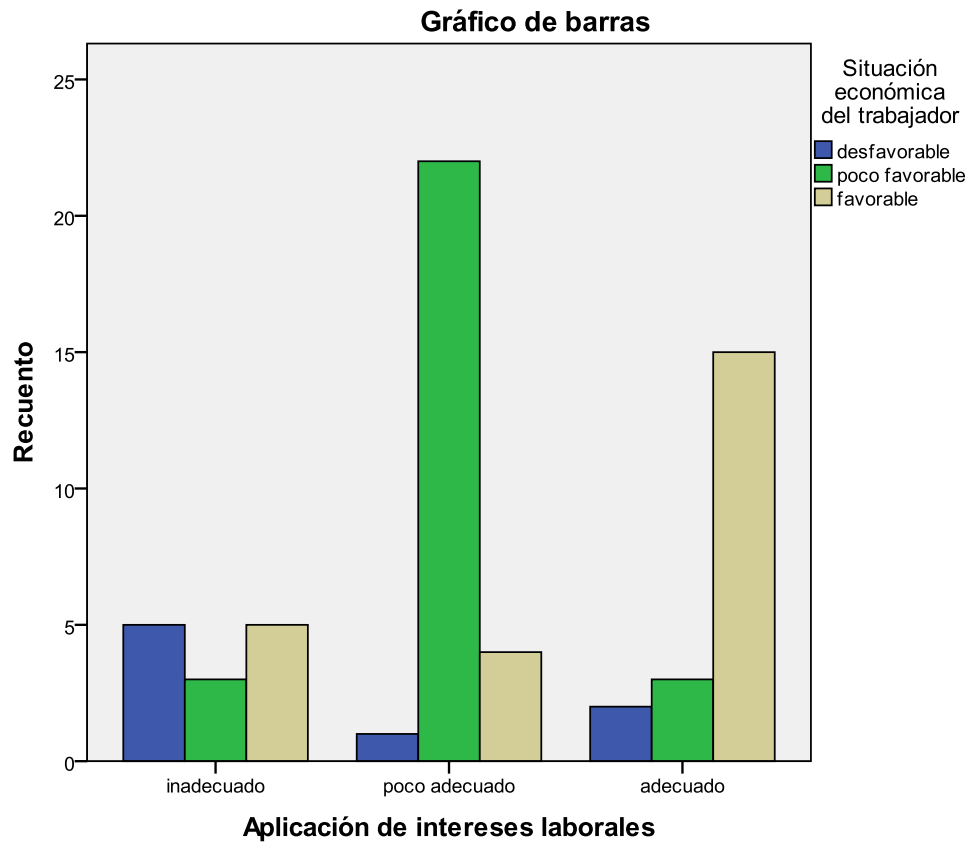
	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,476 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitudes	30,890	4	0,000
Asociación lineal por lineal	8,193	1	0,004
N de casos válidos	60		

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	31,476 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitudes	30,890	4	0,000
Asociación lineal por lineal	8,193	1	0,004
N de casos válidos	60		

a. 3 casillas (33,3%) tienen una frecuencia esperada inferior a 5. La frecuencia mínima esperada es 1,73.

Es decir, en el siguiente cuadro se observa una tendencia donde ilustra que cuando la aplicación de los intereses laborales es poco adecuada es posible que la situación económica del trabajador sea poco favorable o desfavorable. Pero si la aplicación de los intereses laborales es adecuada es posible que la situación económica del trabajador sea favorable.



CONCLUSIONES

PRIMERA

Los intereses de deudas laborales se han aplicado indebidamente en forma retroactiva a partir del 03 de diciembre de 1992 y se han venido aplicando indebidamente contraviniendo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, pues, no hay irretroactividad de las normas, ocasionando un perjuicio económico al trabajador al obtener un capital diminuto.

SEGUNDA

La aplicación del interés de deudas laborales era capitalizable antes del 03 de diciembre de 1992.

TERCERA

El trabajador obtiene perjuicio económico si el interés no compensa la pérdida del valor adquisitivo del dinero en el tiempo.

CUARTA

La aplicación del interés legal no capitalizable de deudas laborales está vigente, desde el 03 de diciembre de 1992. Las leyes son obligatorias desde el momento en que entran en vigencia, hasta que cesan de regir, porque la Ley sólo legisla para lo venidero, no tiene efecto retroactivo, por lo que se debe mantener el valor constante de una obligación laboral contraída antes del 03 de diciembre de 1992 con las tasas de interés legal vigentes en el tiempo y posteriormente aplicar el interés no capitalizable, tal como lo menciona el D.L. N° 25920, para que sea justo y equitativo el precio que se pague por el uso del dinero en un periodo determinado.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Los intereses de deudas laborales no se deben aplicar retroactivamente a partir del 03 de diciembre de 1992, pues atenta contra la Constitución Política del Perú, ocasionando un perjuicio económico al trabajador al obtener un capital diminuto.

SEGUNDA

La aplicación del interés de deudas laborales era capitalizable antes del 03 de diciembre de 1992, y debe continuarse con la capitalización hasta el 03 de diciembre de 1992.

TERCERA

Se debe de mantener el valor adquisitivo del dinero en el tiempo, para no perjudicar al trabajador.

CUARTA

Se debe mantener el valor constante de una obligación laboral contraída antes del 03 de diciembre de 1992 con las tasas de interés legal vigentes en el tiempo (capitalizable) y posteriormente aplicar el interés no capitalizable, tal como lo menciona el D.L. N° 25920, para que sea justo y equitativo el precio que se pague por el uso del dinero en un periodo determinado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

ALZAMORA, M. (1987) *Introducción a la Ciencia del Derecho*. Lima

Editorial y Distribuidora Libros. S.A

AVELINO, E. (2011). *Manual de Cálculo de Intereses I – II*. Lima.

Editorial San Marcos

AQUIJE, Félix (1997). Los intereses. Separata del curso Seminario de

Peritaje Contable. Colegio Contadores Públicos de Lima. 20

p.

BANCO Central de Reserva del Perú Circulares N° 028-92-EF/90 y N°

029-92-EF/90

BANCO Central de Reserva del Perú Circulares N° 006-91-EF/90 y N°

007-91-EF/90

BANCO Central de Reserva del Perú Circulares N° 027-2001-EF/90 y

028-2001-EF/90

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena enero 2005

CABALLERO Bustamante Informativo 2da. Quincena junio 2005

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena noviembre 2007

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena julio 2008

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena agosto 2008

CABALLERO Bustamante Informativo 2da. Quincena abril 2009

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena julio 2009

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena enero 2010

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena febrero 2010

CABALLERO Bustamante Informativo 1ra. Quincena mayo 2011

CÓDIGO Civil Peruano D.L.Nº 295, EDIGRABER 2008

CORREA, M. (2002). *El Sistema Jurídico*. Lima 8va edición Fondo
Editorial. Pleno Jurisdiccional Laboral 1997, acuerdo N°2

CHIRINOS, E. (2006) *Constitución Política del Perú Lectura y
Comentarios*. Lima. 5ta. Edición

Ensayos de Derecho Civil de Elvira Martínez Coco

ENCICLOPEDIA Salvat. Tomo VIII, p.1949. Kelsen, Hans. Salvat
Editores S. A. Navarra, España. © 1971.

FERRERO, R. (2006). *Curso de Derecho de obligaciones*. Lima

ISABEL Herrera Abogados Portal Laboral Edición mensual N° 9 –
Diciembre 2007

KELSEN, H., (1993). *Teoría pura del Derecho*. Mexico. Ed. Porrúa

KELSEN, H. (2007). *Teoría Pura del Derecho: Un Orden Jurídico en un Sistema Dinámico de Normas*

LINCOYÁN Portus Goviden, Matemáticas Financieras 4ta. Edición
Editora Emma Ariaza Herrera

MARTÍNEZ, E. (1997). *Libro de Obligaciones*. Lima

PLENO Jurisdiccional Laboral 1999, acuerdo N° 4

RAFAEL Valera Moreno, Matemática Financiera, Cuarta Edición, 2009

RUBIO, M. (2007). *Aplicación de la Norma Jurídica en el tiempo*. Lima.
Editorial PUCP

SUPERINTENDENCIA de Banca y Seguros del Perú - Boletines de
Factores Acumulados

SOLÍS, A. (2001) *Metodología de la Investigación Jurídico Social*.
Lima Editores B&B.

VI Convención Nacional de Peritos Contables Judiciales - Liquidación
de Intereses Legales por mandato a moneda distinta,
Alberto Ruíz Caro M.

IX Convención Nacional de Peritos Contables "Ricardo A. Martin Alva".
Trujillo, Junio 2008

XVI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú: Cálculo de Intereses legales compensatorios y laborales, Tumbes 2004.

Consultas WEB

Superintendencia de Banca y Seguros. Recuperado de:
www.sbs.gob.pe/app/.../ Metodología, Factores Diarios y Acumulados.

Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
www.pucp.edu.pe/dike/doctrina/civ_art28.

www.perucontable.com

ANEXOS:

Anexo 1

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann-Tacna
Escuela de Posgrado
Maestría en Contabilidad:Auditoría

Cuestionario

Aplicación del interés legal devengado de deudas laborales y la situación socioeconómica de los trabajadores antes de la vigencia del D. L. N° 25920

Autora: Libertad M.Terceros

Tacna- Perú
2013

CUESTIONARIO

APLICACIÓN DEL INTERÉS LEGAL DEVENGADO DE DEUDAS LABORALES Y LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES ANTES DE LA VIGENCIA DEL D.L. N° 25920.

Estimado Señor (a) el presente cuestionario tiene por finalidad evaluar la aplicación del interés legal devengado de deudas laborales y la situación socioeconómica de los trabajadores antes de la vigencia del D.L. N° 25920. Agradeceré a usted que responda de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Muy de acuerdo (4)
- b. De acuerdo (3)
- c. Poco de acuerdo (2)
- d. En desacuerdo (1)

Nº	ÍTEMS	1	2	3	4
1	El interés legal es la renta que obtiene una persona, porque han utilizado su dinero.				
2	Por el transcurrir del tiempo, el interés de un dinero debe de mantener su poder adquisitivo.				
3	La Primera Disposición Transitoria y Final del D.L. 25920, nos quiere decir que todos los adeudos pendientes de pago, antes de la dación de esta norma, se debe aplicar las normas que estuvieron vigentes en esas fechas.				
4	El cálculo de intereses laborales para deudas pendientes de pago, antes del 02 diciembre 1992, se deben realizar en dos períodos, es decir, hasta el 02 diciembre de 1992 con metodología de interés capitalizable y después de esa fecha interés no capitalizable.				
5	Las tasas de interés en términos efectivos, es la que se calcula tomando en cuenta el número de capitalizaciones.				
6	La tasa de interés legal es calculada en términos efectivos.				
7	La Constitución prevalece sobre las demás normas de nuestro ordenamiento jurídico				
8	De acuerdo a nuestra Constitución, ¿Las leyes rigen a partir del día siguiente de su publicación?				

9	Existe excepciones para la retroactividad de la ley cuando es favorable al reo o al trabajador.				
10	La Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes: No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución.				
11	Ante una duda de interpretación de una norma laboral, el Juez como el intérprete de la norma debe de optar por aquella que sea más favorable al trabajador.				
12	La aplicación de los intereses laborales retroactivamente ha afectado la situación económica del trabajador.				
13	Los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite cubrir los gastos de la canasta familiar.				
14	Los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente por los trabajadores, le permite tener una calidad de vida adecuada.				
15	¿Usted considera que los intereses laborales percibidos, aplicados retroactivamente, por los trabajadores, tienen el mismo valor adquisitivo?				

MATRIZ DE CONSISTENCIA
APLICACIÓN DEL INTERÉS LEGAL DEVENGADO DE DEUDAS LABORALES Y LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS TRABAJADORES ANTES DE LA VIGENCIA DEL D.L. N° 25920. UNA NUEVA PROPUESTA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>Problema principal ¿Cómo la aplicación de los intereses laborales influye en la situación económica del trabajador?</p> <p>Problemas secundarios a) ¿Cómo fue la aplicación del interés legal capitalizable que estuvo vigente antes del 03 de diciembre de 1992? b) ¿Cómo los intereses legales de deudas laborales impagas deben aplicarse?</p>	<p>Objetivo general Determinar cómo la aplicación de los intereses laborales influye en la situación económica del trabajador.</p> <p>Objetivos específicos a) Determinar cómo fue la aplicación del interés legal capitalizable que estuvo vigente antes del 03 de diciembre de 1992. b) Verificar cómo los intereses legales de deudas laborales impagas deben aplicarse. c) Proponer las apreciaciones de carácter técnico debidamente sustentadas que deben tenerse presente para resolver las controversias existentes respecto al procedimiento que se debe de seguir para determinar el interés legal devengado, de deudas laborales antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25920.</p>	<p>Hipótesis general La aplicación de los intereses laborales influye significativamente en la situación económica del trabajador.</p> <p>Hipótesis específicas a) La aplicación del interés legal capitalizable que estuvo vigente antes del 03 de diciembre de 1992 es poco adecuada. b) Los intereses legales de deudas laborales impagas deben aplicarse en dos periodos hasta el 02 de diciembre de 2002 y después del 03 de diciembre de 1992.</p>	<p>Tipo de investigación Descriptivo- Explicativo</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo- Explicativo</p> <p>Diseño de investigación No Experimental Transeccional Descriptivo</p> <p>Método de investigación Analítico Sintético Deductivo</p> <p>Población de estudio Los profesionales inmersos en materia de derecho, contabilidad, economía y matemática financiera, siendo la cantidad 200.</p> <p>Muestra de estudio Los profesionales inmersos en materia de derecho, contabilidad, economía y matemática financiera, siendo la cantidad de 60.</p> <p>Técnicas de Recolección de Datos Encuesta</p> <p>Instrumentos de Recolección de Datos Cuestionario</p>